



# Boletín Jurídico

AÑO III - N° 4 - ENERO 2008

## Normas Jurídicas Publicadas

Leyes y Normas reglamentarias publicadas en el Diario Oficial durante el mes de Enero.

### Anexos

- Discurso del Papa Benedicto XVI para la Universidad La «Sapienza»
- Oficio n°7221 de la Cámara de Diputados al Senado, que incluye el texto del proyecto de ley acerca de los derechos y deberes de los pacientes (Boletín n° 4398-11)
- Discurso del Papa Benedicto XVI dirigido en la clausura del Convenio por los XXV años de promulgación del Código de Derecho Canónico
- Discurso del Papa Benedicto XVI dirigido al Tribunal de la Rota Romana con ocasión de la inauguración del Año Judicial
- Discurso del presidente francés Nicolás Sarkozy en San Juan de Letrán, Roma
- Encuentro privado de la Directora del Centro de Libertad Religiosa - Derecho UC con S.E.R. Mons. Francesco Coccopalmerio

## Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis descriptiva de los proyectos presentados durante el mes de Enero.

Este mes informamos proyectos sobre las siguientes materias:

### Derechos y Libertades Fundamentales

*Libertad Religiosa  
Igualdad  
Trabajo  
Propiedad*

### Matrimonio y Derecho de Familia



**Centro de Libertad Religiosa - CELIR Derecho UC: Todos los derechos reservados.**  
Se autoriza la reproducción de textos íntegros y no alterados, siempre que se individualice al Centro de Libertad Religiosa - CELIR Derecho UC como titular de los derechos de autor.

**Directora:**  
Dra. Ana María Celis B.

**Editores:**  
María Elena Pimstein S.  
René Cortínez C. S.J.

**Secretario:**  
Maurizio Sovino M.

**Colaboradores:**  
Álvaro Iriarte B.  
Heydi Román P.  
Ricardo Sáez N.



## ÍNDICE GENERAL

### I

<b>Presentación</b> .....	5
---------------------------	---

### II

#### **Normas Jurídicas Publicadas**

A. Leyes.....	10
B. Normas Reglamentarias.....	12

### III

#### **Proyectos de Ley en Trámite**

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley

#### **Derechos y Libertades Fundamentales**

##### I. Libertad Religiosa

Concede por gracia, la nacionalidad chilena a la madre Irene García de Prado.....15

Otorga nacionalidad chilena por gracia al sacerdote de nacionalidad irlandesa, don John O' Reilly.....16

##### II. Igualdad

###### - *Personas*

Garantiza el acceso de discapacitados, a playas del territorio nacional.....16

Introduce modificaciones a la ley n° 19.284, en lo relativo al acceso de discapacitados a edificios públicos.....17

Introduce modificaciones a la ley n° 18.600, sobre discapacidad mental.....17

Consagra en la ley N° 19.284, la reserva de empleo para personas con discapacidad.....18

##### III. Trabajo

###### - *Trabajo y su Protección*

Incorpora el acoso sexual al Código Penal.....18

- *Trabajo y Familia*

Amplía fuero maternal contemplado en el art. 201, del Código del Trabajo, en caso de mortinato..... 19

Modifica el Código del Trabajo en orden a establecer permiso paternal prenatal que indica..... 19

- *Otros*

Regula el uso de medios informáticos en el trabajo..... 20

IV. Propiedad

- *Propiedad y su Protección*

Establece medios alternativos de resolución de conflictos sometidos a la ley n° 18.101..... 20

Introduce modificaciones en materia de bienes familiares..... 21

**Matrimonio y Derecho de Familia**

I. Matrimonio

- *Terminación*

Introduce modificaciones a la ley de matrimonio civil, en relación a la separación judicial..... 21

II. Familia

- *Filiación*

Modifica el Código Civil y otros cuerpos legales, en materia de inhabilidades para ejercer el cuidado personal de hijos de padres separados..... 22

Exige consentimiento de la madre para el reconocimiento de paternidad de hijos de filiación no matrimonial..... 23

- *Delitos en Contra de Menores de Edad y Adultos Vulnerables*

Modifica norma sobre violación conyugal..... 23

Modifica el art. 372 del Código Penal, en relación a la inhabilitación para trabajar con niños, aplicable a las personas condenadas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad..... 24

- *Otros*

Modifica la ley n° 19.968, en lo relativo al derecho del niño y del adolescente, a ser oído..... 24

Modifica el art. 19 n° 1, de la Constitución Política de la República consagrando la protección de los derechos de los niños..... 25

## Varios

Modifica el delito de incesto.....	25
Establece formas de acreditar domicilio para los efectos de celebrar contratos de cuenta corriente, solicitar créditos y tarjetas de crédito bancarias o de casas comerciales.....	26
Establece una reforma constitucional que modifica el derecho de petición consagrando el derecho a recibir respuesta en los términos que indica.....	26
Modifica la ley N° 4.808, sobre Registro Civil e Identificación, permitiendo el cambio de sexo de las personas con disforia de sexo.....	27
Introduce modificaciones a la ley general de bancos, en lo relativo a contratos de cuenta corriente y otorgamiento de tarjetas de crédito.....	27

## IV

### Anexos

A. Discurso del Papa Benedicto XVI para la Universidad La Sapienza.....	28
B. Oficio n°7221 de la Cámara de Diputados al Senado, que incluye el texto del proyecto de ley acerca de los derechos y deberes de los pacientes (boletín n° 4398-11) para iniciar el segundo trámite constitucional.....	35
C. Discurso del Papa Benedicto XVI dirigido en la clausura del Convenio por los XXV años de promulgación del Código de Derecho Canónico.....	54
D. Discurso del Papa Benedicto XVI dirigido al Tribunal de la Rota Romana con ocasión de la inauguración del Año Judicial.....	57
E. Discurso del presidente francés Nicolás Sarkozy.....	61
F. Encuentro privado de la Directora del Centro de Libertad Religiosa - Derecho UC con S.E.R. Mons. Francesco Coccopalmerio.....	68



## I

### Presentación

#### ¿Galileo está de moda?

Recientemente, Galileo no sólo ha sido invocado en nuestro país como el fundamento de un cumplimiento alternativo al pago de una multa a un sacerdote (ver Boletín Jurídico de Diciembre), sino que también fue parte de la polémica acerca de la frustrada visita del Papa Benedicto XVI a la Universidad de La Sapienza el pasado 17 de enero.

Si bien un profesor emérito de dicha Universidad se pronunció contra la visita del Papa el 14 noviembre, la eventual visita sólo adquirió notoriedad pública cuando un grupo de académicos lo respaldó recientemente (14 de enero). En la carta de los 67 profesores se recordó una conferencia del Papa hace diez años atrás cuando era Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Los profesores descontextualizaron la cita del filósofo de la Ciencia Paul Feyerabend acerca del proceso de Galileo en que dicho autor se inclinaba a favor de la autoridad eclesiástica. Utilizaron tal argumentación como si fuese propia del Papa Benedicto, denunciándola como contraria a la ciencia. Más allá de que resulta lamentable que estos malentendidos causen conflictos de envergadura como lo sucedido con otro discurso del Romano Pontífice en Ratisbona el año 2006, es preocupante la aparente contradicción que se pretende plantear entre ciencia y fe, así como la identificación de la laicidad con la intolerancia religiosa.

Por más que los 67 profesores luego hayan señalado que no pretendían censurar al Papa, lo concreto es que originaron un movimiento anticlerical de proporciones que se acerca más a un *laicismo* que a una sana laicidad que considera a la vez la autonomía y la colaboración de la Iglesia y la sociedad civil.

Es aún más inexplicable que lo anterior acontezca en Italia, que entre su gama de católicos contempla a "católicos no fanáticos" (o no practicantes) e incluye a los llamados "catto-comunistas", y aún así, permanece como pueblo creyente. Quizás el episodio de La Sapienza se habría entendido más si hubiera ocurrido en la Francia laica. Al parecer, la actual comprensión de la laicidad francesa está aún por verse: poco antes de que los medios de comunicación se concentraran en sus relaciones afectivas, el Presidente Sarkozy, pronunció un interesante discurso (20 diciembre 2007) con ocasión de su nombramiento como canónigo de honor de la Basílica de San Juan de Letrán que se entrega desde el siglo XVI. En éste destacaba el contenido de la laicidad francesa, entendiéndola como sinónimo de la "libertad de creer o no creer, de practicar una religión y de cambiarla por otra, de no ser afectado en su conciencia por prácticas ostentatorias, libertad para los padres de hacer que se dé a sus hijos una educación conforme a sus convicciones, libertad de no ser discriminado por la administración en función de las propias creencias". Si bien expresa el contenido de la libertad de conciencia y religión como derecho fundamental,



otras expresiones no pueden compartirse, como la alusión a prácticas ostentatorias que sirvió de fundamento a la prohibición de ciertos símbolos religiosos en las escuelas públicas, pero que en realidad conducen a eliminar los signos religiosos del ámbito público. Pero resulta particularmente interesante que la autoridad civil francesa destaque “que la frontera entre la fe y la no creencia no está y nunca estará entre quienes creen y quienes no creen, porque en realidad pasa a través de cada uno de nosotros. Incluso quien afirma no creer, no puede negar que se hace preguntas sobre lo esencial. El hecho espiritual es la tendencia natural de todos los hombres a buscar una trascendencia. El hecho religioso es la respuesta de las religiones a esta aspiración fundamental. Ahora bien, durante mucho tiempo la república laica subestimó la importancia de la aspiración espiritual”.

No basta sólo el aprecio de la dimensión espiritual para reconocer la libertad religiosa fundada en la dignidad de toda persona que tiende hacia su búsqueda religiosa, la manifestación y práctica de la misma en público y en privado, individual y asociadamente. Por eso, más allá de

El Papa Benedicto XVI no asistió a La Sapienza, pero envió su discurso que adjuntamos en esta edición. En éste se refería a la actual índole laica de la Universidad, que responde a la “autoridad de la verdad” para luego hacerse cargo de si sus palabras como obispo de Roma no podrían ser compartidas por quienes no comparten su fe. En el discurso no pronunciado, el Romano Pontífice sostiene que “El Papa habla como representante de una comunidad creyente, en la cual durante los siglos de su existencia ha madurado una determinada sabiduría de vida. Habla como representante de una comunidad que custodia en sí un tesoro de conocimiento y de experiencia éticos que resulta importante para toda la humanidad. En este sentido habla como representante de una razón ética”. Y ante la pregunta que él mismo se hacía sobre qué decir en la Universidad, escribió que: “Seguramente no debe tratar de imponer de modo autoritario la fe, que sólo puede ser donada en libertad”.

Por ello, si fuera necesario identificar algún sector como perjudicado con una actitud intolerante hacia lo religioso aunque abierto a cualquier otra ideología, es aquel que ha pretendido privatizar lo religioso expulsándolo del ámbito público. Es inevitable pensar que desde ahí se ha propiciado un sentimiento antirreligioso que se concretiza ahora en la pretendida oposición ciencia-razón-fe.

Si bien en nuestro país aún no existen acontecimientos tan evidentes de intentar circunscribir lo religioso al ámbito privado, por otro, ciertos sucesos indican que falta una adecuada consideración de lo religioso. Así, con ocasión del despido de la directora de la Escuela de Teatro de la PUC por permitir la presentación de una obra en que se insultaba al público además de recurrir a desnudos, se ha pretendido señalar que las convicciones religiosas no han permitido una manifestación artística. Por otro lado, la Corte de Apelaciones de Santiago, no admitió un recurso de protección respecto de otra manifestación pseudo artística de fotografía que tuvo lugar en el Restaurante Santería llamada “Vírgenes y santas”.



El deslinde entre lo erótico y lo pornográfico, pero aún, más entre el arte y aquello que resulta ofensivo de la protección de los sentimientos religiosos o de las propias convicciones, es un tema que paulatina y progresivamente va adquiriendo notoriedad en nuestro país. El asunto acerca de la armonización en el ejercicio de la libertad de conciencia y religión (Constitución art. 19 n° 6) con el ejercicio de la libertad de expresión (Constitución art. 19 n° 12) ha sido objeto de algunas de nuestras investigaciones, pues es de gran actualidad la determinación de los deslindes y proporcionalidad entre ambos derechos fundamentales.

La atención en estas materias permite darse cuenta que las perplejidades en este ámbito podrían multiplicarse. Por ejemplo, algunas personas se declararon seguidoras de la "religión Jedi" en el último censo de Australia: ¿Bastaría eso para sostener entonces que la programación del Canal 13 al transmitir la Guerra de las Galaxias durante el mes de enero, sería un acto de proselitismo abiertamente contrario a la confesionalidad católica de la institución? ¿Significaría acaso hacer ingresar de manera definitiva al "mundo real" la expresión: "Que la fuerza te acompañe" en sustitución de "Que Dios te bendiga"?

Durante el mes de enero, la Empresa Adimark y la UC divulgaron durante un seminario, los resultados de la Encuesta Bicentenario que incluye algunos datos acerca de la religión. De esta manera también se contribuye a conocer mejor la dimensión y concretización de la religiosidad en nuestro país. El presidente de la CECH, Monseñor Alejandro Goic, participó enfatizando la presencia de lo religioso en el país, destacando que la realidad va más allá de los números y que a la Iglesia corresponde iluminar las conciencias. Si bien la totalidad de la Encuesta Nacional Bicentenario UC-Adimark 2007 se divulgará por escrito en marzo, es posible consultar lo relativo a religión en el siguiente sitio web:  
[www.puc.cl/agendapublica/encuestabicentenario/docs/religion\\_educacion07.pdf](http://www.puc.cl/agendapublica/encuestabicentenario/docs/religion_educacion07.pdf)

Lo anterior convive con experiencias que demuestran el arraigo de la Iglesia católica en el país que conducen a estimar la autoridad eclesiástica da garantías a los sectores más diversos, y que se solicita su intervención como testigo de la entrega del cuerpo del joven que murió en un conflicto entre mapuches y fuerzas de orden. Esta confianza en la acción de la Iglesia lleva a abusos como la ocupación de la Catedral de la Arquidiócesis de Concepción y otros templos, sin que se considere que ello efectivamente puede constituir un delito penado por el ordenamiento estatal.

La labor del Centro de Libertad Religiosa – Derecho UC pretende contribuir a la reflexión y análisis de estas problemáticas. Un instrumento privilegiado para ello es el Boletín Jurídico que se divulga ininterrumpidamente desde octubre de 2005. La selección de los proyectos de ley, la publicación de la normativa y jurisprudencia relacionada ha servido para divulgar la necesidad del estudio, promoción y análisis del derecho fundamental de la libertad de conciencia y religión. La tarea supera habitualmente nuestros medios, en especial para detenernos en la presentación y divulgación de análisis, pero también constituye un permanente desafío en nuestro crecimiento.





En el Boletín Jurídico de enero de 2008, se puede observar la publicación de algunos Decretos Supremos que otorgan la concesión de radiodifusión sonora. El interés de tales concesiones reside tanto en la posibilidad de las organizaciones religiosas en nuestro país para gozar de la propiedad de medios de comunicación social, así como por la posibilidad de divulgar la propia fe. Dos decretos y una ley publicados este mes se refieren a la enseñanza religiosa, al perfeccionamiento de docentes y a subvenciones de establecimientos educacionales: su relevancia se refiere precisamente tanto a la enseñanza religiosa en establecimientos públicos, como a la necesidad que los sostenedores de establecimientos educacionales, que pueden ser de organizaciones religiosas, estén actualizados respecto de las leyes en esta materia. Otra ley relativa a la regularización de loteos interesa por los eventuales lugares de culto que se erijan en dichos lugares.

Entre los proyectos de ley, llama la atención la permanente presentación de proyectos en temas de familia, en torno a la discapacidad, a incluir nuevos tipos penales y en especial respecto de situaciones que se consideran discriminatorias ya sea respecto de discapacitados como de la llamada "orientación sexual".

Se adjunta como anexo, el texto del proyecto de ley acerca de los derechos y deberes de los pacientes que ha pasado a segundo trámite constitucional. Una vez más sorprende que se insista también en este proyecto en la orientación sexual como criterio de discriminación arbitraria, aunque no haya sido incluida en tales términos en ningún instrumento de carácter internacional. Además, en este proyecto se alteran las normas generales de representación y se establece la figura del apoderado como un posible no pariente que represente al enfermo; así también, ahora por vía legal se pretende introducir la confidencialidad respecto de la situación de los menores de edad (adolescentes). Por otro lado, desalienta que se pretenda otorgar a las leyes un carácter declarativo y no efectivamente normativo, persiguiendo por vía legislativa una atención cordial y personalizada (cfr. art. 4). La eventual buena noticia que representa apartarse de hipótesis que admitan la eutanasia, se matiza con una redacción que podría haber sido decididamente contraria a cualquier interpretación que pretendiera significar la admisión del término de la vida.

Además, se agregan en lengua italiana, pues aun no han sido traducidos al español, dos discursos del Romano Pontífice de relevancia jurídica: aquel dirigido en la clausura del Convenio por los XXV años de promulgación del Código de Derecho Canónico (25 de enero de 2008), y el dirigido al Tribunal de la Rota Romana con ocasión de la inauguración del Año Judicial (26 de enero de 2008). Por su relevancia en materia de derecho y religión, también se ha incluido el Discurso aludido del Presidente N. Sarkozy.

Por último, se acompaña la foto del encuentro privado con S.E.R. Mons. Francesco Coccopalmerio.



La actualidad jurídica que se divulga a través de este Boletín Jurídico Mensual, contribuye al seguimiento de la relación Iglesia –Estado, a evidenciar su estado y a promover su crecimiento en todo aquello que aún parece banalizar el hecho religioso y los demás derechos fundamentales o realidades que se vinculan.

En caso de no haber recibido alguno de los boletines anteriores, puede solicitarse a **celir@uc.cl** y le será enviado a su dirección de correo electrónico.

**Ana María Celis Brunet**  
**Centro de Libertad Religiosa**  
**Derecho UC**



## II

### Normas Jurídicas Publicadas

#### A. Leyes

**Ley n° 20.247.**  
**Modifica el decreto con fuerza de ley n° 2, del Ministerio de Educación, estableciendo un aumento de las subvenciones a establecimientos educacionales.**  
Diario Oficial: 24 de enero de 2008.

N° del Boletín: 5383-04<sup>1</sup>.  
Fecha de Inicio: 4 de octubre de 2007.

A través de tres artículos se introducen modificaciones al decreto con fuerza de ley n° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales. Se establece la exigencia respecto de los sostenedores de los establecimientos mantener a disposición del Ministerio de Educación por un período mínimo de cinco años, un estado anual de resultados con todos los ingresos y gastos del período para efectos de rendición de cuentas. El sostenedor debe remitir dicho estado, cuando uno o más de los establecimientos educacionales bajo su administración haya obtenido resultados inferiores a los estándares de desempeño educativo que dicho Ministerio haya fijado para ellos (art. 1 n° 1 letra a). El incumplimiento de tales obligaciones será considerado como infracción grave para los efectos de su sanción (art. 1 n° 1 letra b).

Las modificaciones al art. 9 del decreto, consagra nuevos valores unitarios mensuales de la subvención por alumno para cada nivel y modalidad de enseñanza (art. 1 n° 3 letra a). Respecto de los establecimientos educacionales que operan en régimen de jornada escolar completa diurna, se asignan valores unitarios propios (art. 1 n° 3 letra c). La ley incorpora un derecho a percibir como beneficiarios de la subvención especial diferencial por alumno, a aquellos establecimientos que, bajo el régimen de jornada escolar completa, atiendan alumnos de educación especial de 3° a 8° años o su equivalente. La misma subvención se concede a los establecimientos que bajo el mismo régimen, atienden alumnos de educación especial beneficiarios de la subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio (art. 1 n° 3 letra e).

Del art. 12 del decreto se modifica la tabla de factores conforme a la cual se calcula el valor unitario de la subvención mensual por alumno de los establecimientos educacionales rurales (art. 1 n° 4 letra a).

También se ha modificado el art. 37 del decreto, el cual incluye la tabla de factores conforme a la cual se determina la subvención anual de apoyo al mantenimiento de los establecimientos de educación gratuita, de financiamiento compartido y del sistema de becas (art. 1 n° 6 letra a).

En conformidad a la modificación de la tabla que contiene los factores para el cálculo de la subvención adicional especial, art. 41 del decreto, ésta se enterará directamente a cada sostenedor y no servirá de base para el cálculo de ningún otro incremento a la subvención (art. 1 n° 8).

<sup>1</sup> Cfr. *Boletín Jurídico CELIR UC, Año III, n° 1, Octubre 2007. Pág. 32.*



Las modificaciones rigen desde el 1 de enero de 2008 (art. 2) y el mayor gasto fiscal por la aplicación de la ley se financiará con cargo al presupuesto del Programa Subvenciones a los Establecimientos Educativos, de la Subsecretaría de Educación, y en lo que no fuere posible, con cargo a la Partida Tesoro Público (art. 3).

**Ley nº 20.234.**  
**Establece un procedimiento de saneamiento y**  
**regularización de loteos.**  
Diario Oficial: 5 de enero de 2008.

Nº del Boletín: 4981-14<sup>2</sup>.  
Fecha de Inicio: 11 de abril de 2007.

A través de sus ocho artículos, esta ley establece un procedimiento para el saneamiento y regularización de loteos. Su objetivo original consistía en dar una solución a aquellas poblaciones que reúnen varias familias que carecen de títulos de dominio y no pueden acceder a subsidios del Estado. Además, se trata de lugares que carecen de urbanización adecuada (calles, alumbrado público, agua potable, servicios de recolección de basura y pavimentación). Por tanto, se establece un sistema simple de regularización de loteos: los interesados deben presentar a la Dirección de Obras Municipales de la comuna donde se encuentran los loteos, una solicitud de regularización acompañada de un plano del loteo a una escala adecuada, elaborado sobre la base de un levantamiento topográfico que grafique las viviendas existentes en cada lote resultante, la vialidad y los espacios públicos, y un plano de ubicación y emplazamiento de loteo (art. 3).

De acuerdo a la ley, el Director de Obras Municipales debe entregar un certificado provisorio de recepción que indique las condiciones de urbanización que deberá cumplir el loteo para obtener la recepción definitiva en un plazo de cinco años. Cumplidas las condiciones, un profesional debe acreditarlo y con la solicitud, se obtendrá el certificado de recepción definitiva, pidiendo la regularización del terreno en conformidad a las normas generales (art. 4).

---

<sup>2</sup> Cfr. *Boletín Jurídico CELIR UC, Año II, nº 5, Abril 2007. Pág. 21.*



## B. Normas Reglamentarias

**Decreto supremo n° 361 del Ministerio de Educación,  
Subsecretaría de Educación,  
del 25 de octubre de 2007.  
Modifica decreto n° 352, de 2003, que reglamenta  
el ejercicio de la función docente<sup>3</sup>.  
Diario Oficial: 26 de enero de 2008.**

Modifica el artículo transitorio del decreto supremo n° 352 de 2003 del Ministerio de Educación que regula el ejercicio de la función docente. Se señala que su objeto es extender desde el 2 de marzo de este año al 31 de diciembre de 2010, el plazo impuesto para que las personas que cuentan con autorización docente para impartir Religión sin contar con estudios en pedagogía. La ampliación del plazo se realiza para que tales docentes puedan alcanzar el requisito de formación mínima, la exigencia se entenderá cumplida si al vencimiento del plazo se está cursando estudios en pedagogía y se tienen aprobados al menos cuatro semestres.

**Decreto supremo n° 261 del Ministerio de Educación,  
Subsecretaría de Educación,  
del 20 de julio de 2007.  
Reglamenta el Programa de perfeccionamiento para docentes  
que ejercen en establecimientos educacionales que imparten  
Educación Media Técnico Profesional.  
Diario Oficial: 19 de enero de 2008.**

Este decreto, que consta de veinte artículos, fija el reglamento para la ejecución del Programa de perfeccionamiento para docentes que ejercen en establecimientos educacionales que imparten Educación Media Técnico Profesional. El Programa tiene como propósito central "contribuir al mejoramiento de las prácticas de enseñanza de los docentes, mediante la profundización y actualización de los contenidos del marco curricular vigente de la Enseñanza Media, el desarrollo de estrategias metodológicas y didácticas para la implementación de los programas de estudio, la formación pedagógica de profesionales no pedagogos que imparten enseñanza en las especialidades de la Enseñanza Media Técnico Profesional y la actualización en el conocimiento de nuevas tecnologías y modalidades de producción afines a los sectores económicos" (art. 2).

Para la consecución de los objetivos propuestos, el reglamento establece tres líneas de perfeccionamiento que le corresponden implementar al Ministerio de Educación: 1) actualización técnica en las especialidades y sectores económicos del currículum vigente; 2) apropiación curricular y didáctica de la formación general y formación

<sup>3</sup> Cfr. *Instructivo sobre Clases de Religión y sobre quienes pueden impartir su enseñanza; personeros que pueden otorgar los certificados de idoneidad correspondientes y otros asuntos relacionados* (Ordinario n° 07/1785, n° 2173 del Ministerio de Educación), incluido como anexo en *Boletín Jurídico CELIR UC, Año III, n° 3, Diciembre 2007. Pág. 25.*



diferenciada técnico profesional; y 3) postítulos en Pedagogía para docentes de especialidades de Enseñanza Media Técnico Profesional con título profesional no pedagógico (arts. 4 y 5).

La actualización técnica en los sectores económicos y sus respectivas especialidades de la formación diferenciada de la Enseñanza Media Técnico Profesional tiene como objetivo contribuir a la actualización de conocimientos, destrezas y actitudes a través de un perfeccionamiento continuo de docentes, centrado en la profundización y extensión de saberes que demanda el marco curricular (arts. 6 y 7).

La apropiación curricular y didáctica de la formación general y formación diferenciada técnico profesional, tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de la calidad de los procesos enseñanza aprendizaje, a través de la profundización y contextualización del currículo de acuerdo a la realidad de los estudiantes y de la realidad productiva regional, con el fin de desarrollar estrategias metodológicas y didácticas pertinentes a la enseñanza de las especialidades, y de la formación general en relación con éstas (arts. 9 y ss.).

Los postítulos en Pedagogía estarán destinados a profesionales titulados de carreras no pedagógicas que ejerzan en la formación diferenciada de la Enseñanza Media Técnico Profesional, y tienen el objetivo de dotar de los conocimientos y competencias en los ámbitos pedagógicos, curriculares y didácticos que favorezcan la calidad de los procesos educativos (arts. 14 y ss.).

Por último, para la ejecución del Programa y de sus distintas líneas, se comprenden todos los actos jurídicos necesarios para la implementación de las actividades indicadas (art. 19) y se autoriza al Ministerio para suscribir con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los convenios de prestación de servicios personales o no personales necesarios para su correcta aplicación (art. 20).

### Concesiones de Radiodifusión Sonora

**Decreto n° 1137 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,  
Subsecretaría de Telecomunicaciones,  
del 10 de diciembre de 2007.**

**Otorga concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima  
Cobertura para la comuna de Punta Arenas.**

Diario Oficial: 22 de enero de 2008.

Se asigna al Ministerio Cristiano Camino de Salvación (RUT 65.651.950-9, con domicilio en Ramón Carnicer n° 0365, comuna de Punta Arenas, XII Región) por un período de tres años, una concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura para la comuna de Punta Arenas, XII Región.



**Decreto n° 1112 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,  
Subsecretaría de Telecomunicaciones,  
del 28 de noviembre de 2007.**

**Modifica concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia  
Modulada para la ciudad de Tierra Amarilla.**

Diario Oficial: 18 de enero de 2008.

Se establece la modificación de la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para la ciudad de Tierra Amarilla en la III Región, cuyo titular era la sociedad Difusora del Norte Limitada (RUT 79.663.820-6).

De acuerdo al decreto, su nuevo titular es el Obispado de Copiapó (RUT 70.055.500-3, con domicilio en calle Chacabuco n° 441, comuna de Copiapó, III Región), quien gozará de los mismos derechos y estará afecto a las mismas responsabilidades que su antecesor.

**Decreto n° 1135 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,  
Subsecretaría de Telecomunicaciones,  
del 10 de diciembre de 2007.**

**Otorga concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima  
Cobertura para la comuna de Angol.**

Diario Oficial: 14 de enero de 2008.

Se asigna a la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día (RUT 82.745.300-5, con domicilio en Avda. Américo Vespucio Norte n° 134, Las Condes, Región Metropolitana) por un período de tres años, una concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura para la comuna de Angol, IX Región,

**Decreto n° 1110 del Ministerio de de Transportes y Telecomunicaciones,  
Subsecretaría de Telecomunicaciones,  
del 28 de noviembre de 2007.**

**Renueva concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima  
Cobertura para la comuna de Coquimbo.**

Diario Oficial: 5 de enero de 2008.

Se establece la renovación de la concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura para la comuna de Coquimbo, IV Región, otorgada a la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día (RUT 82.745.300-5, con domicilio en Avda. Américo Vespucio Norte n° 134, Las Condes, Región Metropolitana), por un período de tres años, a contar del 7 de septiembre de 2007.



### III

## Proyectos de Ley en Trámite

### Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

**Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley**

<b>Urgencia</b>	<b>Significado</b>
Sin urgencia	Discusión y votación del proyecto en la Cámara requerida no está sujeto a plazo alguno.
Simple urgencia	Discusión y votación del proyecto en la Cámara requerida deberán quedar terminadas en el plazo de treinta días.
Suma urgencia	Discusión y votación del proyecto en la Cámara requerida deberán quedar terminadas en el plazo de diez días.
Discusión inmediata	Discusión y votación del proyecto en la Cámara requerida deberán quedar terminadas en el plazo de tres días.

## DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

### I. Libertad Religiosa

**Concede por gracia, la nacionalidad chilena  
a la madre Irene García de Prado.**

**Nº de Boletín:** 5728-17.

**Fecha de ingreso:** 16 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Rodrigo Álvarez Zenteno, Sergio Correa De la Cerda, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Enrique Jaramillo Becker, José Antonio Kast Rist, Pablo Lorenzini Basso, Osvaldo Palma Flores, Jorge Sabag Villalobos, Esteban Valenzuela Van Treek y Germán Verdugo Soto.

**Descripción:** Artículo único. Se propone conceder por gracia la nacionalidad chilena a la religiosa española madre Domnina Irene Garcia de Prado<sup>4</sup>.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin urgencia.

<sup>4</sup> Fundadora de la congregación "Hermanas del Buen Samaritano", cuya casa central se ubica en la ciudad de Molina, Provincia de Curicó. En la Casa Hogar atienden en la actualidad a más de 200 enfermos terminales, la mayoría de ellos provienen de los sectores más pobres de la región, pero también del resto del país.





**Otorga nacionalidad chilena por gracia al sacerdote  
de nacionalidad irlandesa, don John O'Reilly.**

**Nº de Boletín:** 5668-17.

**Fecha de ingreso:** 7 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Accorsi Opazo, Rodrigo Alvarez Zenteno, Guillermo Ceroni Fuentes, Maximiano Errazuriz Eguiguren, Marcelo Forni Lobos, Nicolás Monckeberg Díaz, Jorge Sabag Villalobos, Eduardo Saffirio Suárez y Samuel Venegas Rubio.

**Descripción:** Artículo único. Se propone conceder por gracia la nacionalidad chilena al sacerdote irlandés John O'Reilly<sup>5</sup>.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin urgencia.

II. Igualdad

**Garantiza el acceso de discapacitados,  
a playas del territorio nacional.**

**Nº de Boletín:** 5694-12.

**Fecha de ingreso:** 8 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Accorsi Opazo, Isabel Allende Bussi, Alfonso De Urresti Longton, Carlos Abel Jarpa Wevar, Antonio Leal Labrín, Juan Lobos Krause, Fernando Meza Moncada, Jorge Sabag Villalobos, y Marisol Torres Figueroa.

**Descripción:** Dos artículos. Se propone que todas las playas del territorio de la República deban disponer de infraestructura necesaria para el acceso de personas con cualquier tipo de discapacidad. Respecto de las playas concesionadas, dicha obligación recaerá en el concesionario.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente. Sin urgencia.

---

<sup>5</sup> *Perteneiente a los Legionarios de Cristo, ha focalizado su labor apostólica principalmente en la educación, a través de la creación de diversos establecimientos educacionales, y en el trabajo con los jóvenes.*



**Introduce modificaciones a la ley n° 19.284, en lo relativo al acceso de discapacitados a edificios públicos.**

**N° de Boletín:** 5659-11.

**Fecha de ingreso:** 3 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Accorsi Opazo, René Alinco Bustos, Guido Girardi Briere, Patricio Hales Dib, Enrique Jaramillo Becker, Tucapel Jiménez Fuentes, Antonio Leal Labrín, Marco Antonio Núñez Lozano, Jorge Tarud Daccarett y Carolina Tohá Morales.

**Descripción:** Artículo único. A través de este proyecto, los autores proponen que en caso de que las construcciones públicas y privadas no cumplan con las normas de accesibilidad, las personas con discapacidad o cualquiera que tenga interés en ello, puedan reclamar la aplicación de multas u otras sanciones que se dispongan ante el Juez de Policía Local respectivo. De igual modo propone que si el incumplimiento de las normas sobre la materia produce a la persona un menoscabo que no fuere posible reparar mediante el simple cumplimiento de la ley n° 19.284, podrán demandarse las indemnizaciones correspondientes ante el Juez respectivo.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Salud. Sin urgencia.

**Introduce modificaciones a la ley n° 18.600, sobre discapacidad mental.**

**N° de Boletín:** 5658-11.

**Fecha de ingreso:** 3 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Accorsi Opazo, René Alinco Bustos, Ramón Farías Ponce, Guido Girardi Briere, Patricio Hales Dib, Marco Antonio Núñez Lozano, María Antonieta Saa Díaz, Jorge Tarud Daccarett, Carolina Tohá Morales y Ximena Vidal Lázaro.

**Descripción:** Artículo único. Los autores proponen incorporar a la ley sobre discapacidad mental, que en la interdicción decretada por el juez, se proceda al nombramiento de un curador *ad litem* que represente a la persona con discapacidad, cuando prudencialmente así lo estimare o fuere solicitado por quien tenga interés en ello. Además, se propone aplicar el ingreso mínimo a los contratos de trabajo en que participen personas con discapacidad mental. Finalmente, se propone cambiar las referencias en la ley de "Juez de Menores" por la de "Juez de Familia".

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Salud. Sin urgencia.



**Consagra en la ley n° 19.284, la reserva de  
empleo para personas con discapacidad.**

**N° de Boletín:** 5657-11.

**Fecha de ingreso:** 8 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Accorsi Opazo, René Alinco Bustos, Guido Girardi Briere, Rodrigo González Torres, Enrique Jaramillo Becker, Tucapel Jiménez Fuentes, Antonio Leal Labrín, Marco Antonio Núñez Lozano, Jaime Quintana Leal y Ximena Vidal Lázaro.

**Descripción:** Artículo único. A través de este proyecto se propone modificar la ley que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad. Así, toda unidad económica con 50 o más trabajadores, debería contar con al menos un 2% de trabajadores que sufran de alguna discapacidad. Según la propuesta de los autores, el cálculo de ello se hace en base a los trabajadores que prestan servicios para la empresa, tanto en forma independiente o bajo subordinación y dependencia. En caso de incumplimiento, se propone la aplicación de las multas previstas en el Código del Trabajo.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Salud. Sin urgencia.

III. Trabajo

*Trabajo y su Protección*

**Incorpora el acoso sexual al Código Penal.**

**N° de Boletín:** 5680-18

**Fecha de ingreso:** 3 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Accorsi Opazo, Guillermo Ceroni Fuentes, Ramón Farías Ponce, Rodrigo González Torres, Marco Antonio Núñez Lozano y María Antonieta Saa Díaz.

**Descripción:** Artículo único. Los autores, proponen incorporar la figura del "acoso sexual" al Código Penal, en un tipo penal que considere al que solicitare favores de naturaleza sexual para sí o un tercero, ya sea en el ámbito laboral, educacional, público o comercial. Respecto del autor, se propone la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, aumentándose en un grado si se valiere de su superioridad laboral, docente, jerárquica o cualquiera que implique subordinación de parte de la víctima, o bien si se realiza a través de la amenaza expresa o tácita de causar un mal a la víctima.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Familia. Sin urgencia.



*Trabajo y Familia*

**Amplía fuero maternal contemplado en el art. 201,  
del Código del Trabajo, en caso de mortinato.**

**Nº de Boletín:** 5712-13.

**Fecha de ingreso:** 15 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Marcos Espinosa Monardes, Jorge Insunza Gregorio De Las Heras, Tucapel Jiménez Fuentes, Gabriel Silber Romo y Alejandro Sule Fernández.

**Descripción:** Artículo único. Los autores proponen la modificación del Código del Trabajo, incorporando un nuevo art. 179, pasando el actual a ser el art. 180 y así sucesivamente. A través del proyecto, se pretende establecer que en el caso de que una trabajadora se vea afectada por la muerte de su hijo recién nacido o cuyo hijo nace muerto (mortinato) goce de fuero laboral por un año. Este plazo se haría efectivo desde el momento de acreditarse la muerte con el respectivo certificado de defunción.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

**Modifica el Código del Trabajo en orden a establecer  
permiso paternal prenatal que indica.**

**Nº de Boletín:** 5705-13.

**Fecha de ingreso:** 10 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Álvaro Escobar Rufatt, Karla Rubilar Barahona, Esteban Valenzuela Van Treek y Patricio Vallespín López.

**Descripción:** Artículo único. Los autores del proyecto proponen que se otorgue un permiso de tres días al padre de un hijo que está por nacer. Se tendría derecho a solicitar dicho término al empleador y utilizarlo a su elección desde cuatro semanas antes del momento del parto, tanto en días corridos o distribuidos dentro del lapso de tiempo en el que tiene derecho al beneficio. Además, los autores señalan que el padre debe acordar con su empleador el modo de recuperar los días no trabajados, sin que el ejercicio de este derecho faculte al empleador a poner término al contrato de trabajo.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.



Otros

**Regula el uso de medios informáticos en el trabajo.**

**Nº de Boletín:** 5662-13.

**Fecha de ingreso:** 8 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Guillermo Ceroni Fuentes, Ramón Farías Ponce, Guido Girardi Briere, Patricio Hales Dib, Tucapel Jiménez Fuentes, Antonio Leal Labrín, Marco Antonio Núñez Lozano, Antonieta Saa Díaz, Jorge Tarud Daccarett y Ximena Vidal Lázaro.

**Descripción:** Artículo único. Los autores proponen limitar las actuaciones de los empleadores respecto de los empleados en las funciones que implican el uso de medios informáticos o virtuales para el intercambio de información. De esta manera, se establecería que el empleador no pueda interceptar o acceder a las comunicaciones privadas enviadas o recibidas por los trabajadores, ni almacenar datos personales obtenidos a partir de las anteriores herramientas sin el consentimiento de estos. Lo anterior, sería sin perjuicio de la facultad del empleador para limitar o restringir el uso de dichos medios para aquellos ámbitos que excedan las funciones prestadas por el trabajador, informando oportunamente de tales restricciones.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.

IV. Propiedad

*Propiedad y su Protección*

**Establece medios alternativos de resolución de conflictos sometidos a la ley nº 18.101.**

**Nº de Boletín:** 5667-07.

**Fecha de ingreso:** 3 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Guillermo Ceroni Fuentes, Ramón Farías Ponce, Guido Girardi Briere, Tucapel Jiménez Fuentes, Antonio Leal Labrín, Laura Soto González y Ximena Vidal Lázaro.

**Descripción:** Artículo único. Propone modificar la ley de arrendamientos de predios urbanos de manera que las partes puedan someter los conflictos al procedimiento de mediación ante mediadores inscritos en el registro que lleva el Ministerio de Justicia o a la resolución de un juez árbitro. Si el árbitro o mediador fuere designado en el contrato de arrendamiento, la persona designada podrá ser siempre recusada por el arrendatario, sin expresión de causa si así se ha consignado en el respectivo contrato. Además, prevé impugnar las resoluciones de los jueces árbitros a través del recurso de queja y de casación en la forma.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.



**Introduce modificaciones al Código Civil  
en materia de bienes familiares.**

**Nº de Boletín:** 5666-07.

**Fecha de ingreso:** 3 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Accorsi Opazo, René Alinco Bustos, Ramón Farías Ponce, Enrique Jaramillo Becker, Jaime Quintana Leal, Laura Soto González, María Antonieta Saa Díaz y Eugenio Tuma Zedan.

**Descripción:** Artículo único. A través del proyecto, se propone que el cónyuge no propietario y cuya voluntad no se haya expresado para enajenar un bien familiar, pueda pedir la rescisión del acto. Para solicitarlo, contaría con un plazo de cuatro años desde que toma conocimiento del acto o contrato. En ningún caso podría perseguirse la rescisión pasados diez años desde la celebración del acto o contrato. Además, los autores del proyecto proponen permitir al cónyuge propietario de acciones o derechos, solicitar al Juez de Familia la autorización para enajenar dichos bienes.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

## **MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA**

### I. Matrimonio

#### *Terminación*

**Introduce modificaciones a la ley de matrimonio civil,  
en relación a la separación judicial.**

**Nº de Boletín:** 5681-07.

**Fecha de ingreso:** 3 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Accorsi Opazo, Ramón Farías Ponce, Patricio Hales Dib, Marco Antonio Núñez Lozano, Jaime Quintana Leal, Laura Soto González y Ximena Vidal Lázaro.

**Descripción:** Artículo único. El proyecto se dirige a permitir que ambos cónyuges de común acuerdo soliciten la conversión de la separación judicial por sentencia ejecutoriada hacia divorcio, una vez transcurrido el plazo de un año con acuerdo de las partes. Si un hubiere acuerdo, el plazo sería de tres años. Además, los autores del proyecto proponen que si uno de los cónyuges ejerciere la acción de divorcio y el otro reconviniera solicitando la separación judicial, o viceversa, el juez deberá decretar el régimen cuya causal se encuentre acreditada. Habiéndose acreditado ambos, debería privilegiar la acción de divorcio.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.



## II. Familia

### *Filiación*

**Modifica el Código Civil y otros cuerpos legales, en materia de inhabilidades para ejercer el cuidado personal de hijos de padres separados.**

**Nº de Boletín:** 5743-07.

**Fecha de ingreso:** 22 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autor:** Carlos Ominami Pascual.

**Descripción:** Tres artículos. El proyecto pretende modificar el Código Civil, la ley nº 19.968 que crea los Tribunales de Familia y la ley nº 16.618 que fija el texto de la Ley de Menores.

Respecto del Código Civil, agrega al art. 255, que establece las reglas para determinar cuál de los padres que viven separados se encarga del cuidado personal de los hijos, un nuevo inciso, que señala que no se comprenderán dentro de las inhabilidades para ejercer el cuidado del menor, la orientación sexual diversa de los padres o el hecho que mantengan alguna relación con otra persona de su mismo sexo, ya sea en la esfera de su vida privada o pública. Se propone, de igual forma, modificar el art. 229 del mismo cuerpo legal que regula el régimen de visitas del padre que no tiene el cuidado personal del niño, así como el art. 244 que fija las reglas generales de la patria potestad o el conjunto de derechos y deberes que tienen los padres sobre los bienes de los hijos no emancipados.

En relación a la ley nº 19.968, el autor pretende incorporar un nuevo inciso al art. 341, para que no sea considerada en la sentencia judicial como fundamento para restringir, suspender o privar de algún derecho con respecto del menor, la eventual prueba de la orientación sexual diversa de alguna de las partes, respecto de aquel contra quien resulte probada dicha orientación.

Respecto de la Ley de Menores, se pretende la modificación del art. 16 bis, a fin que el hecho de que algún miembro de la familia o de quien ejerce el cuidado del menor tenga una orientación sexual diversa no constituya motivo suficiente para que Carabineros de Chile pueda ejercer la facultad de separar al menor de su medio familiar o de las personas que lo tuvieren bajo su cuidado.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.



**Exige consentimiento de la madre para el reconocimiento de paternidad de hijos de filiación no matrimonial.**

**Nº de Boletín:** 5706-18.

**Fecha de ingreso:** 15 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autor:** Fulvio Rossi Ciocca.

**Descripción:** Dos artículos. El autor del proyecto propone la modificación del Código Civil en su art. 187, el cuál señala las formas de reconocimiento de un hijo de filiación no matrimonial. Hace obligatoria la declaración de voluntad de la madre para que el padre reconozca a un hijo, debiendo constar dicha manifestación en escritura pública o verbalmente ante el Oficial del Registro Civil.

Por último, crea una nueva figura en el Código Penal, sancionando al que maliciosamente efectuare el reconocimiento de un hijo de filiación no matrimonial sin el consentimiento de la madre o que lo obtuviere mediante engaño o coacción, con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a 5 años).

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Familia. Sin urgencia.

*Delitos en Contra de Menores de Edad y Adultos Vulnerables*

**Modifica norma sobre violación conyugal.**

**Nº de Boletín:** 5727-18.

**Fecha de ingreso:** 16 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes, Tucapel Jiménez Fuentes, Adriana Muñoz D'Albora, María Antonieta Saa Díaz y Alejandra Sepúlveda Orbenes.

**Descripción:** Artículo único. Los autores proponen una reestructuración del Título VII del Libro II del Código Penal<sup>6</sup>, comenzando por la modificación del epígrafe del título, intercalando la palabra "libertad" entre las palabras "integridad" y "sexual". A su vez, pretenden el cambio del párrafo 5 que actualmente es "De la violación" por: "De los delitos sexuales". Se pretende además eliminar los párrafos 6 "Del estupro y otros delitos sexuales", incorporándolo al 5, y el 9 "Del incesto", derogando en este último caso este delito.

A través de este proyecto, lo autores pretenden además rebajar la edad para otorgar un consentimiento sexual válido a los trece años.

Por último, a través de la modificación del inc. 4 del art. 369 del Código Penal, se pretenden cambiar las reglas procesales ante los delitos de violación y abusos sexuales cometidos por el cónyuge o conviviente, al proponer eliminar la posibilidad de terminar el procedimiento por el perdón de la víctima o sobreseer definitivamente si no fuera grave la ofensa. Los autores pretenden que se otorgue la facultad al Ministerio Público para que inicie la investigación de estos delitos sin denuncia previa de la víctima,

<sup>6</sup> Este título, cuyo epígrafe es "Crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual", incluye delitos tan variados como el aborto, el abandono de niños, suplantación del estado civil, celebración de matrimonios ilegales y, principalmente, los distintos delitos sexuales.





diferenciándolo respecto de los demás delitos sexuales contra adultos, respecto de los cuales es necesaria una denuncia previa.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Familia. Sin urgencia.

**Modifica el art. 372 del Código Penal, en relación a la inhabilitación para trabajar con niños, aplicable a las personas condenadas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad.**

**Nº de Boletín:** 5693-18.

**Fecha de ingreso:** 8 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Jorge Burgos Varela, Gonzalo Duarte Leiva, Juan Carlos Latorre Carmona, Eduardo Saffirio Suárez, Gabriel Silber Romo, Patricio Vallespín López y Patricio Walker Prieto.

**Descripción:** Artículo único. Se propone modificar el art. 372 del Código Penal. A través de tal modificación se pretende establecer que se aplique la pena accesoria de inhabilitación para trabajar con menores respecto de quien haya sido condenado por un delito sexual contra un niño.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Familia. Sin urgencia.

*Otros*

**Modifica la ley nº 19.968, en lo relativo al derecho del niño y del adolescente, a ser oído.**

**Nº de Boletín:** 5665-18.

**Fecha de ingreso:** 10 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Accorsi Opazo, Guillermo Ceroni Fuentes, Guido Girardi Briere, Tucapel Jiménez Fuentes, Antonio Leal Labrín, Marco Antonio Núñez Lozano, Jaime Quintana Leal, María Antonieta Saa Díaz, Laura Soto González y Carolina Tohá Morales.

**Descripción:** Artículo único. Se propone que el Juez de Familia deba escuchar en forma privada al niño o adolescente involucrado, en aquellos asuntos en que puedan verse vulnerados o afectados sus derechos. Para ello el juez debería actuar asistido por el consejo técnico. Además, se propone que en caso de que el menor respecto del cual se encuentra vigente una medida de protección judicial solicite personalmente audiencia con el Juez de Familia, se le conceda de manera inmediata.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Familia. Sin urgencia.



**Modifica el art. 19 n° 1, de la Constitución Política de la República consagrando la protección de los derechos de los niños.**

**N° de Boletín:** 5650-07.

**Fecha de ingreso:** 2 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autor:** Juan Bustos Ramírez, Alfonso De Urresti Longton, Álvaro Escobar Rufatt, Guido Girardi Briere, Claudia Nogueira Fernández, Manuel Rojas Molina, Gonzalo Uriarte Herrera y Patricio Walker Prieto.

**Descripción:** Artículo único. Propone un reconocimiento expreso de los derechos de los niños en la Constitución Política de la República, consagrándolos como derechos fundamentales y protegiéndolos a través del recurso de protección.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia.

**VARIOS**

**Modifica el delito de incesto.**

**N° de Boletín:** 5726-07.

**Fecha de ingreso:** 16 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Forni Lobos, Tucapel Jiménez Fuentes, Rosauro Martínez Labbé, Adriana Muñoz D'Albora, María Antonieta Saa Díaz y Alejandra Sepúlveda Orbenes.

**Descripción:** Artículo único. A través de este proyecto de ley, los autores proponen derogar el delito de incesto, previsto actualmente en el art. 375 del Código Penal.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de la Comisión de Familia. Sin urgencia.



**Establece formas de acreditar domicilio para los efectos de celebrar contratos de cuenta corriente, solicitar créditos y tarjetas de crédito bancarias o de casas comerciales.**

**Nº de Boletín:** 5704-03.

**Fecha de ingreso:** 10 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Álvaro Escobar Rufatt, Karla Rubilar Barahona, Esteban Valenzuela Van Treek y Patricio Vallespín López.

**Descripción:** Dos artículos. Los autores proponen determinadas formas de acreditación de domicilio para la celebración de las operaciones de crédito de dinero y las operaciones de cuenta corriente. Así, se establecería que los deudores acrediten su domicilio con copia de la inscripción de dominio con la anotación de vigencia si el deudor es propietario del inmueble que le sirve de domicilio. En caso que el deudor tuviera constituidos los derechos de uso y goce, se verificaría la información con copia autorizada ante Notario del título respectivo. Si el deudor fuere el arrendatario del inmueble, se debería acreditar con copia del contrato de arrendamiento autorizada ante Notario. Para el caso que el deudor no tuviere personalmente ninguna de las calidades antes mencionadas, se propone que se acredite a través de una autorización otorgada por escrito por el propietario, arrendatario o titular de los derechos de uso o goce o mero tenedor. Además, según el proyecto, el deudor tendría la obligación de informar (anualmente) a sus acreedores su domicilio y cambio del mismo, mediante declaración jurada.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo. Sin urgencia.

**Establece una reforma constitucional que modifica el derecho de petición consagrando el derecho a recibir respuesta en los términos que indica.**

**Nº de Boletín:** 5702-07.

**Fecha de ingreso:** 10 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Sergio Aguiló Melo, Alfonso De Urresti Longton, Álvaro Escobar Rufatt, Clemira Pacheco Rivas, Karla Rubilar Barahona, Esteban Valenzuela Van Treek y Patricio Vallespín López.

**Descripción:** Artículo único. Los autores del proyecto proponen que, en el ejercicio de la garantía constitucional del Derecho de Petición, la autoridad requerida deba dar respuesta oportuna y eficiente a las peticiones efectuadas según los plazos que la ley determine.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Sin urgencia.



**Modifica la ley n° 4.808, sobre Registro Civil e Identificación, permitiendo el cambio de sexo de las personas con disforia de sexo.**

**N° de Boletín:** 5679-18.

**Fecha de ingreso:** 7 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Accorsi Opazo, Guillermo Ceroni Fuentes, Guido Girardi Briere, Antonio Leal Labrín, Marco Antonio Núñez Lozano y María Antonieta Saa Díaz y Laura Soto González.

**Descripción:** Artículo único. Los autores del proyecto, proponen que toda persona plenamente capaz, pueda solicitar la rectificación del sexo señalado en su respectiva inscripción en el Registro Civil, acreditando ante el oficial competente el diagnóstico de disforia de género. Se prevé que la acreditación se realice mediante informes médico psiquiátricos de al menos dos profesionales del área, o bien por los médicos tratantes durante al menos dos años en los que se hubiere intentado acomodar sus características físicas a las correspondientes al sexo reclamado. Lo anterior, según los autores, permitiría el cambio del nombre de pila de la persona según su voluntad, sin necesidad de resolución judicial.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Familia. Sin urgencia.

**Introduce modificaciones a la ley general de bancos, en lo relativo a contratos de cuenta corriente y otorgamiento de tarjetas de crédito.**

**N° de Boletín:** 5676-05

**Fecha de ingreso:** 3 de enero de 2008.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Accorsi Opazo, Rodrigo González Torres, Patricio Hales Dib, Enrique Jaramillo Becker, Tucapel Jiménez Fuentes, Jaime Quintana Leal, María Antonieta Saa Díaz, Laura Soto González y Carolina Tohá Morales.

**Descripción:** Artículo único. En este proyecto se propone que los contratos de cuenta corriente, las líneas de crédito y el otorgamiento de tarjetas de créditos no puedan celebrarse con personas naturales que no demuestren ingresos, a menos que contaren con las garantías reales o personales suficientes para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Según el proyecto, se extendería la prohibición a las tarjetas de crédito emitidas por casas comerciales y entidades distintas a los bancos.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Salud. Sin urgencia.



## IV

### Anexos

#### **A. El discurso que el Papa no pudo leer en la Universidad La «Sapienza»<sup>7</sup>.**

CIUDAD DEL VATICANO, viernes, 24 enero 2008 (ZENIT.org).- Publicamos el discurso que Benedicto XVI iba a pronunciar durante su visita a la Universidad la «Sapienza» de Roma, prevista para el 17 de enero y previamente cancelada ante las protestas de profesores y alumnos.

Rector magnífico; autoridades políticas y civiles; ilustres profesores y personal técnico administrativo; queridos jóvenes estudiantes:

Para mí es motivo de profunda alegría encontrarme con la comunidad de la "Sapienza, Universidad de Roma" con ocasión de la inauguración del año académico. Ya desde hace siglos esta universidad marca el camino y la vida de la ciudad de Roma, haciendo fructificar las mejores energías intelectuales en todos los campos del saber. Tanto en el tiempo en que, después de su fundación impulsada por el Papa Bonifacio VIII, la institución dependía directamente de la autoridad eclesiástica, como sucesivamente, cuando el Studium Urbis se desarrolló como institución del Estado italiano, vuestra comunidad académica ha conservado un gran nivel científico y cultural, que la sitúa entre las universidades más prestigiosas del mundo. Desde siempre la Iglesia de Roma mira con simpatía y admiración este centro universitario, reconociendo su compromiso, a veces arduo y fatigoso, por la investigación y la formación de las nuevas generaciones. En estos últimos años no han faltado momentos significativos de colaboración y de diálogo. Quiero recordar, en particular, el Encuentro mundial de rectores con ocasión del Jubileo de las Universidades, en el que vuestra comunidad no sólo se encargó de la acogida y la organización, sino sobre todo de la profética y compleja propuesta de elaborar un "nuevo humanismo para el tercer milenio".

En esta circunstancia deseo expresar mi gratitud por la invitación que se me ha hecho a venir a vuestra universidad para pronunciar una conferencia. Desde esta perspectiva, me planteé ante todo la pregunta: ¿Qué puede y debe decir un Papa en una ocasión como esta? En mi conferencia en Ratisbona hablé ciertamente como Papa, pero hablé sobre todo en calidad de ex profesor de esa universidad, mi universidad, tratando de unir recuerdos y actualidad. En la universidad "Sapienza", la antigua universidad de Roma, sin embargo, he sido invitado precisamente como Obispo de Roma; por eso, debo hablar como tal. Es

---

<sup>7</sup> Nota extraída de ZENIT.ORG <http://www.zenit.org/article-26132?l=spanish>



cierto que en otros tiempos la "Sapienza" era la universidad del Papa; pero hoy es una universidad laica, con la autonomía que, sobre la base de su mismo concepto fundacional, siempre ha formado parte de su naturaleza de universidad, la cual debe estar vinculada exclusivamente a la autoridad de la verdad. En su libertad frente a autoridades políticas y eclesiásticas la universidad encuentra su función particular, precisamente también para la sociedad moderna, que necesita una institución de este tipo.

Vuelvo a mi pregunta inicial: ¿Qué puede y debe decir el Papa en el encuentro con la universidad de su ciudad? Reflexionando sobre esta pregunta, me pareció que incluía otras dos, cuyo esclarecimiento debería llevar de por sí a la respuesta. En efecto, es necesario preguntarse: ¿Cuál es la naturaleza y la misión del Papado? Y también, ¿cuál es la naturaleza y la misión de la universidad? En este lugar no quisiera entretenerme y entreteneros con largas disquisiciones sobre la naturaleza del Papado. Baste una breve alusión. El Papa es, ante todo, Obispo de Roma y, como tal, en virtud de la sucesión del apóstol san Pedro, tiene una responsabilidad episcopal con respecto a toda la Iglesia católica. La palabra "obispo" -episkopos-, que en su significado inmediato se puede traducir por "vigilante", se fundió ya en el Nuevo Testamento con el concepto bíblico de Pastor: es aquel que, desde un puesto de observación más elevado, contempla el conjunto, cuidándose de elegir el camino correcto y mantener la cohesión de todos sus componentes. En este sentido, esa designación de la tarea orienta la mirada, ante todo, hacia el interior de la comunidad creyente. El Obispo -el Pastor- es el hombre que cuida de esa comunidad; el que la conserva unida, manteniéndola en el camino hacia Dios, indicado por Jesús según la fe cristiana; y no sólo indicado, pues Él mismo es para nosotros el camino. Pero esta comunidad, de la que cuida el Obispo, sea grande o pequeña, vive en el mundo. Las condiciones en que se encuentra, su camino, su ejemplo y su palabra influyen inevitablemente en todo el resto de la comunidad humana en su conjunto. Cuanto más grande sea, tanto más repercutirán en la humanidad entera sus buenas condiciones o su posible degradación. Hoy vemos con mucha claridad cómo las condiciones de las religiones y la situación de la Iglesia -sus crisis y sus renovaciones- repercuten en el conjunto de la humanidad. Por eso el Papa, precisamente como Pastor de su comunidad, se ha convertido cada vez más también en una voz de la razón ética de la humanidad.

Aquí, sin embargo, surge inmediatamente la objeción según la cual el Papa, de hecho, no hablaría verdaderamente basándose en la razón ética, sino que sus afirmaciones procederían de la fe y por eso no podría pretender que valgan para quienes no comparten esta fe. Debemos volver más adelante sobre este tema, porque aquí se plantea la cuestión absolutamente fundamental: ¿Qué es la razón? ¿Cómo puede una afirmación -sobre todo una norma moral- demostrarse "razonable"? En este punto, por el momento, sólo quiero poner de relieve brevemente que John Rawls, aun negando a doctrinas religiosas globales el carácter de la razón "pública", ve sin embargo en su razón "no pública" al menos una razón que no podría, en nombre de una racionalidad endurecida desde el punto de vista secularista, ser simplemente desconocida por quienes la sostienen. Ve un criterio de esta racionalidad, entre otras cosas, en el hecho de



que esas doctrinas derivan de una tradición responsable y motivada, en la que en el decurso de largos tiempos se han desarrollado argumentaciones suficientemente buenas como para sostener su respectiva doctrina. En esta afirmación me parece importante el reconocimiento de que la experiencia y la demostración a lo largo de generaciones, el fondo histórico de la sabiduría humana, son también un signo de su racionalidad y de su significado duradero. Frente a una razón a-histórica que trata de construirse a sí misma sólo en una racionalidad a-histórica, la sabiduría de la humanidad como tal -la sabiduría de las grandes tradiciones religiosas- se debe valorar como una realidad que no se puede impunemente tirar a la papelera de la historia de las ideas.

Volvemos a la pregunta inicial. El Papa habla como representante de una comunidad creyente, en la cual durante los siglos de su existencia ha madurado una determinada sabiduría de vida. Habla como representante de una comunidad que custodia en sí un tesoro de conocimiento y de experiencia éticos, que resulta importante para toda la humanidad. En este sentido habla como representante de una razón ética.

Pero ahora debemos preguntarnos: ¿Y qué es la universidad?, ¿cuál es su tarea? Es una pregunta de enorme alcance, a la cual, una vez más, sólo puedo tratar de responder de una forma casi telegráfica con algunas observaciones. Creo que se puede decir que el verdadero e íntimo origen de la universidad está en el afán de conocimiento, que es propio del hombre. Quiere saber qué es todo lo que le rodea. Quiere la verdad. En este sentido, se puede decir que el impulso del que nació la universidad occidental fue el cuestionamiento de Sócrates. Pienso, por ejemplo -por mencionar sólo un texto-, en la disputa con Eutifrón, el cual defiende ante Sócrates la religión mítica y su devoción. A eso, Sócrates contrapone la pregunta: "¿Tú crees que existe realmente entre los dioses una guerra mutua y terribles enemistades y combates...? Eutifrón, ¿debemos decir que todo eso es efectivamente verdadero?" (6 b c). En esta pregunta, aparentemente poco devota -pero que en Sócrates se debía a una religiosidad más profunda y más pura, de la búsqueda del Dios verdaderamente divino-, los cristianos de los primeros siglos se reconocieron a sí mismos y su camino. Acogieron su fe no de modo positivista, o como una vía de escape para deseos insatisfechos. La comprendieron como la disipación de la niebla de la religión mítica para dejar paso al descubrimiento de aquel Dios que es Razón creadora y al mismo tiempo Razón-Amor. Por eso, el interrogarse de la razón sobre el Dios más grande, así como sobre la verdadera naturaleza y el verdadero sentido del ser humano, no era para ellos una forma problemática de falta de religiosidad, sino que era parte esencial de su modo de ser religiosos. Por consiguiente, no necesitaban resolver o dejar a un lado el interrogante socrático, sino que podían, más aún, debían acogerlo y reconocer como parte de su propia identidad la búsqueda fatigosa de la razón para alcanzar el conocimiento de la verdad íntegra. Así, en el ámbito de la fe cristiana, en el mundo cristiano, podía, más aún, debía nacer la universidad.

Es necesario dar un paso más. El hombre quiere conocer, quiere encontrar la verdad. La verdad es ante todo algo del ver, del comprender, de la teoría, como la llama la tradición griega. Pero la verdad nunca es sólo teórica. San





Agustín, al establecer una correlación entre las Bienaventuranzas del Sermón de la montaña y los dones del Espíritu que se mencionan en Isaías 11, habló de una reciprocidad entre "scientia" y "tristitia": el simple saber -dice- produce tristeza. Y, en efecto, quien sólo ve y percibe todo lo que sucede en el mundo acaba por entristecerse. Pero la verdad significa algo más que el saber: el conocimiento de la verdad tiene como finalidad el conocimiento del bien. Este es también el sentido del interrogante socrático: ¿Cuál es el bien que nos hace verdaderos? La verdad nos hace buenos, y la bondad es verdadera: este es el optimismo que reina en la fe cristiana, porque a ella se le concedió la visión del Logos, de la Razón creadora que, en la encarnación de Dios, se reveló al mismo tiempo como el Bien, como la Bondad misma.

En la teología medieval hubo una discusión a fondo sobre la relación entre teoría y praxis, sobre la correcta relación entre conocer y obrar, una disputa que aquí no podemos desarrollar. De hecho, la universidad medieval, con sus cuatro Facultades, presenta esta correlación. Comencemos por la Facultad que, según la concepción de entonces, era la cuarta: la de medicina. Aunque era considerada más como "arte" que como ciencia, sin embargo, su inserción en el cosmos de la universitas significaba claramente que se la situaba en el ámbito de la racionalidad, que el arte de curar estaba bajo la guía de la razón, liberándola del ámbito de la magia. Curar es una tarea que requiere cada vez más simplemente la razón, pero precisamente por eso necesita la conexión entre saber y poder, necesita pertenecer a la esfera de la ratio. En la Facultad de derecho se plantea inevitablemente la cuestión de la relación entre praxis y teoría, entre conocimiento y obrar. Se trata de dar su justa forma a la libertad humana, que es siempre libertad en la comunión recíproca: el derecho es el presupuesto de la libertad, no su antagonista. Pero aquí surge inmediatamente la pregunta: ¿Cómo se establecen los criterios de justicia que hacen posible una libertad vivida conjuntamente y sirven al hombre para ser bueno? En este punto, se impone un salto al presente: es la cuestión de cómo se puede encontrar una normativa jurídica que constituya un ordenamiento de la libertad, de la dignidad humana y de los derechos del hombre. Es la cuestión que nos ocupa hoy en los procesos democráticos de formación de la opinión y que, al mismo tiempo, nos angustia como cuestión de la que depende el futuro de la humanidad. Jürgen Habermas expresa, a mi parecer, un amplio consenso del pensamiento actual cuando dice que la legitimidad de la Constitución de un país, como presupuesto de la legalidad, derivaría de dos fuentes: de la participación política igualitaria de todos los ciudadanos y de la forma razonable en que se resuelven las divergencias políticas. Con respecto a esta "forma razonable", afirma que no puede ser sólo una lucha por mayorías aritméticas, sino que debe caracterizarse como un "proceso de argumentación sensible a la verdad" (wahrheitssensibles Argumentationsverfahren). Está bien dicho, pero es muy difícil transformarlo en una praxis política. Como sabemos, los representantes de ese "proceso de argumentación" público son principalmente los partidos en cuanto responsables de la formación de la voluntad política. De hecho, sin duda buscarán sobre todo la consecución de mayorías y así se ocuparán casi inevitablemente de los intereses que prometen satisfacer. Ahora bien, esos intereses a menudo son particulares y no están verdaderamente al servicio del conjunto. La sensibilidad por la verdad se ve siempre arrollada de





nuevo por la sensibilidad por los intereses. Yo considero significativo el hecho de que Habermas hable de la sensibilidad por la verdad como un elemento necesario en el proceso de argumentación política, volviendo a insertar así el concepto de verdad en el debate filosófico y en el político.

Pero entonces se hace inevitable la pregunta de Pilato: ¿Qué es la verdad? Y ¿cómo se la reconoce? Si para esto se remite a la "razón pública", como hace Rawls, se plantea necesariamente otra pregunta: ¿qué es razonable? ¿Cómo demuestra una razón que es razón verdadera? En cualquier caso, según eso, resulta evidente que, en la búsqueda del derecho de la libertad, de la verdad de la justa convivencia, se debe escuchar a instancias diferentes de los partidos y de los grupos de interés, sin que ello implique en modo alguno querer restarles importancia. Así volvemos a la estructura de la universidad medieval. Juntamente con la Facultad de derecho estaban las Facultades de filosofía y de teología, a las que se encomendaba la búsqueda sobre el ser hombre en su totalidad y, con ello, la tarea de mantener despierta la sensibilidad por la verdad. Se podría decir incluso que este es el sentido permanente y verdadero de ambas Facultades: ser guardianes de la sensibilidad por la verdad, no permitir que el hombre se aparte de la búsqueda de la verdad. Pero, ¿cómo pueden dichas Facultades cumplir esa tarea? Esta pregunta exige un esfuerzo permanente y nunca se plantea ni se resuelve de manera definitiva. En este punto, pues, tampoco yo puedo dar propiamente una respuesta. Sólo puedo hacer una invitación a mantenerse en camino con esta pregunta, en camino con los grandes que a lo largo de toda la historia han luchado y buscado, con sus respuestas y con su inquietud por la verdad, que remite continuamente más allá de cualquier respuesta particular.

De este modo, la teología y la filosofía forman una peculiar pareja de gemelos, en la que ninguna de las dos puede separarse totalmente de la otra y, sin embargo, cada una debe conservar su propia tarea y su propia identidad. Históricamente, es mérito de santo Tomás de Aquino -ante la diferente respuesta de los Padres a causa de su contexto histórico- el haber puesto de manifiesto la autonomía de la filosofía y, con ello, el derecho y la responsabilidad propios de la razón que se interroga basándose en sus propias fuerzas. Los Padres, diferenciándose de las filosofías neoplatónicas, en las que la religión y la filosofía estaban unidas de manera inseparable, habían presentado la fe cristiana como la verdadera filosofía, subrayando también que esta fe corresponde a las exigencias de la razón que busca la verdad; que la fe es el "sí" a la verdad, con respecto a las religiones míticas, que se habían convertido en mera costumbre. Pero luego, en el momento del nacimiento de la universidad, en Occidente ya no existían esas religiones, sino sólo el cristianismo; por eso, era necesario subrayar de modo nuevo la responsabilidad propia de la razón, que no queda absorbida por la fe. A santo Tomás le tocó vivir en un momento privilegiado: por primera vez, los escritos filosóficos de Aristóteles eran accesibles en su integridad; estaban presentes las filosofías judías y árabes, como apropiaciones y continuaciones específicas de la filosofía griega. Por eso el cristianismo, en un nuevo diálogo con la razón de los demás, con quienes se venía encontrando, tuvo que luchar por su propia racionalidad. La Facultad de filosofía que, como "Facultad de los artistas" -así se llamaba-,



hasta aquel momento había sido sólo propedéutica con respecto a la teología, se convirtió entonces en una verdadera Facultad, en un interlocutor autónomo de la teología y de la fe reflejada en ella. Aquí no podemos detenernos en la interesante confrontación que se derivó de ello. Yo diría que la idea de santo Tomás sobre la relación entre la filosofía y la teología podría expresarse en la fórmula que encontró el concilio de Calcedonia para la cristología: la filosofía y la teología deben relacionarse entre sí "sin confusión y sin separación". "Sin confusión" quiere decir que cada una de las dos debe conservar su identidad propia. La filosofía debe seguir siendo verdaderamente una búsqueda de la razón con su propia libertad y su propia responsabilidad; debe ver sus límites y precisamente así también su grandeza y amplitud. La teología debe seguir sacando de un tesoro de conocimiento que ella misma no ha inventado, que siempre la supera y que, al no ser totalmente agotable mediante la reflexión, precisamente por eso siempre suscita de nuevo el pensamiento. Junto con el "sin confusión" está también el "sin separación": la filosofía no vuelve a comenzar cada vez desde el punto cero del sujeto pensante de modo aislado, sino que se inserta en el gran diálogo de la sabiduría histórica, que acoge y desarrolla una y otra vez de forma crítica y a la vez dócil; pero tampoco debe cerrarse ante lo que las religiones, y en particular la fe cristiana, han recibido y dado a la humanidad como indicación del camino. La historia ha demostrado que varias cosas dichas por teólogos en el decurso de la historia, o también llevadas a la práctica por las autoridades eclesiales, eran falsas y hoy nos confunden. Pero, al mismo tiempo, es verdad que la historia de los santos, la historia del humanismo desarrollado sobre la base de la fe cristiana, demuestra la verdad de esta fe en su núcleo esencial, convirtiéndola así también en una instancia para la razón pública. Ciertamente, mucho de lo que dicen la teología y la fe sólo se puede hacer propio dentro de la fe y, por tanto, no puede presentarse como exigencia para aquellos a quienes esta fe sigue siendo inaccesible. Al mismo tiempo, sin embargo, es verdad que el mensaje de la fe cristiana nunca es solamente una "comprehensive religious doctrine" en el sentido de Rawls, sino una fuerza purificadora para la razón misma, que la ayuda a ser más ella misma. El mensaje cristiano, en virtud de su origen, debería ser siempre un estímulo hacia la verdad y, así, una fuerza contra la presión del poder y de los intereses.

Bien; hasta ahora he hablado sólo de la universidad medieval, pero tratando de aclarar la naturaleza permanente de la universidad y de su tarea. En los tiempos modernos se han abierto nuevas dimensiones del saber, que en la universidad se valoran sobre todo en dos grandes ámbitos: ante todo, en el de las ciencias naturales, que se han desarrollado sobre la base de la conexión entre experimentación y presupuesta racionalidad de la materia; en segundo lugar, en el de las ciencias históricas y humanísticas, en las que el hombre, escrutando el espejo de su historia y aclarando las dimensiones de su naturaleza, trata de comprenderse mejor a sí mismo. En este desarrollo no sólo se ha abierto a la humanidad una cantidad inmensa de saber y de poder; también han crecido el conocimiento y el reconocimiento de los derechos y de la dignidad del hombre, y de esto no podemos por menos de estar agradecidos. Pero nunca puede decirse que el camino del hombre se haya completado del todo y que el peligro de caer en la inhumanidad haya quedado totalmente



descartado, como vemos en el panorama de la historia actual. Hoy, el peligro del mundo occidental -por hablar sólo de éste- es que el hombre, precisamente teniendo en cuenta la grandeza de su saber y de su poder, se rinda ante la cuestión de la verdad. Y eso significa al mismo tiempo que la razón, al final, se doblega ante la presión de los intereses y ante el atractivo de la utilidad, y se ve forzada a reconocerla como criterio último. Dicho desde el punto de vista de la estructura de la universidad: existe el peligro de que la filosofía, al no sentirse ya capaz de cumplir su verdadera tarea, degenera en positivismo; que la teología, con su mensaje dirigido a la razón, quede confinada a la esfera privada de un grupo más o menos grande. Sin embargo, si la razón, celosa de su presunta pureza, se hace sorda al gran mensaje que le viene de la fe cristiana y de su sabiduría, se seca como un árbol cuyas raíces no reciben ya las aguas que le dan vida. Pierde la valentía por la verdad y así no se hace más grande, sino más pequeña. Eso, aplicado a nuestra cultura europea, significa: si quiere sólo construirse a sí misma sobre la base del círculo de sus propias argumentaciones y de lo que en el momento la convence, y, preocupada por su laicidad, se aleja de las raíces de las que vive, entonces ya no se hace más razonable y más pura, sino que se descompone y se fragmenta.

Con esto vuelvo al punto de partida. ¿Qué tiene que hacer o qué tiene que decir el Papa en la universidad? Seguramente no debe tratar de imponer a otros de modo autoritario la fe, que sólo puede ser donada en libertad. Más allá de su ministerio de Pastor en la Iglesia, y de acuerdo con la naturaleza intrínseca de este ministerio pastoral, tiene la misión de mantener despierta la sensibilidad por la verdad; invitar una y otra vez a la razón a buscar la verdad, a buscar el bien, a buscar a Dios; y, en este camino, estimularla a descubrir las útiles luces que han surgido a lo largo de la historia de la fe cristiana y a percibir así a Jesucristo como la Luz que ilumina la historia y ayuda a encontrar el camino hacia el futuro.

Vaticano, 17 de enero de 2008  
BENEDICTO XVI

[Traducción distribuida por la Santa Sede  
© Copyright 2008 - Libreria Editrice Vaticana]



**B. Oficio n° 7221 de la Cámara de Diputados al Senado, que incluye el texto del proyecto de ley acerca de los derechos y deberes de los pacientes (boletín n° 4398-11) para iniciar el segundo trámite constitucional.**

Oficio N° 7221

VALPARAÍSO, 8 de enero de 2008

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto regular los derechos y deberes que las personas tienen en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Sus disposiciones se aplicarán a cualquier tipo de prestador de acciones de salud, ya sea público o privado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho a que, cualquiera que sea el prestador que le otorgue atención de salud, ésta le sea dada oportunamente y sin discriminación arbitraria alguna por razones de sexo, orientación sexual, etnia, raza, religión, condición física o mental, nivel socioeconómico, ideología, afiliación política o sindical, cultura, nacionalidad, edad, información genética, sistema de salud u otras.

La atención que se proporcione a las personas con discapacidad física o mental y a aquellas que se encuentren privadas de libertad, deberá regirse por las normas que dicte el Ministerio de Salud, para asegurar que aquélla sea oportuna y de calidad.

Artículo 3.- Se entiende por prestador de salud aquél que se encuentra acreditado y habilitado de acuerdo con las normas legales vigentes para el otorgamiento de atenciones de salud. Para los efectos de esta ley, se distinguen las siguientes dos categorías de prestadores: institucionales e individuales.

Los prestadores institucionales son los establecimientos asistenciales, entendiéndose por tales a toda organización de medios personales, materiales e inmateriales destinada al otorgamiento de prestaciones de salud, dotada de una individualidad determinada y ordenada bajo una dirección, cualquiera sea su naturaleza y nivel de complejidad. Se consideran prestadores institucionales los hospitales, clínicas, consultorios, centros médicos y otros destinados a la atención de salud, tanto de atención abierta o ambulatoria, como atención cerrada u hospitalización. Corresponde a los órganos directivos de aquéllos la



misión de velar porque al interior de los establecimientos indicados se respeten los contenidos de esta ley.

Los prestadores individuales son las personas naturales que, de manera autónoma, dependiente de un prestador institucional o a través de un convenio con éste, otorgan prestaciones de salud directamente a las personas o colaboran directa o indirectamente en la ejecución de éstas. Se consideran prestadores individuales los profesionales de la salud, tanto los médicos como los de colaboración médica. Las normas de esta ley serán aplicables también, en lo que corresponda, a los demás profesionales y trabajadores que, por cualquier causa, deban atender público o se vinculen con el otorgamiento de las atenciones de salud.

## TÍTULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SU ATENCIÓN DE SALUD

### Párrafo 1º Del derecho a un trato digno

Artículo 4.- En su atención de salud, las personas tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia.

En consecuencia, los prestadores deberán:

- a) Velar porque se utilice un lenguaje adecuado y comprensible durante la atención; cuidar que las personas que, por su origen étnico, nacionalidad o condición, no tengan dominio del idioma castellano, o sólo lo tengan en forma parcial, puedan recibir la información necesaria y comprensible, por intermedio de un funcionario del establecimiento, si existiere, o con apoyo de un tercero que sea designado por la persona atendida.
- b) Velar porque se adopten actitudes que se ajusten a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas, y porque las personas atendidas sean tratadas y llamadas por su nombre.
- c) Arbitrar las medidas para proteger la privacidad de la persona durante la atención de salud y para evitar la toma de fotografías, grabaciones, filmaciones o entrevistas de uso periodístico o publicitario, salvo que exista autorización expresa de la persona y del profesional de la salud que corresponda. El Ministerio de Salud deberá dictar un reglamento respecto de la toma de fotografías, grabaciones o filmaciones para fines de uso académico, de investigación científica, de seguridad u otros.
- d) Informar, al momento de solicitarse la atención de salud, si el establecimiento tiene carácter docente asistencial o ha suscrito acuerdos de colaboración con universidades o institutos reconocidos, y de lo que ello implica, sin perjuicio de requerir la autorización de la persona en los casos y forma que determine, mediante decreto, el Ministerio de Salud.



### Párrafo 2°

#### Del derecho a tener compañía y asistencia espiritual

Artículo 5.- Toda persona tiene derecho a que los prestadores le faciliten la compañía de familiares y amigos cercanos durante su hospitalización y con ocasión de prestaciones ambulatorias, de acuerdo con la reglamentación que respecto de esta materia dicte el Ministerio de Salud.

Asimismo, toda persona tiene derecho a recibir, oportunamente, consejería, asistencia religiosa o espiritual, si así lo deseara, en conformidad a la ley.

En aquellos territorios con alta concentración de población indígena, los prestadores institucionales públicos deberán asegurar el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos originarios a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, lo cual se expresará en la aplicación de un modelo de salud intercultural validado ante las comunidades indígenas, el cual deberá contener, a lo menos, el reconocimiento, protección y fortalecimiento de los conocimientos y las prácticas de los sistemas médicos de los pueblos originarios; la existencia de facilitadores interculturales y señalización en idioma castellano y del pueblo originario que corresponda al territorio, y el derecho a recibir asistencia religiosa propia de su cultura.

### Párrafo 3°

#### Del derecho de información

Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a que el prestador le proporcione información suficiente, oportuna, veraz y comprensible, sea en forma visual, verbal o por escrito, respecto de los siguientes elementos:

- a) Las atenciones de salud o tipos de acciones de salud que el prestador respectivo ofrece o tiene disponibles y los mecanismos a través de los cuales se puede acceder a dichas prestaciones, así como el valor de las mismas.
- b) Las condiciones previsionales de salud requerida, los antecedentes o documentos solicitados en cada caso y los trámites necesarios para obtener la atención de salud.
- c) Las condiciones y obligaciones que las personas deberán cumplir mientras se encuentren al interior de los establecimientos asistenciales, contempladas en sus reglamentos internos.
- d) Las instancias y formas de efectuar comentarios, agradecimientos, reclamos y sugerencias.

Los prestadores deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención en salud, cuyo contenido será determinado mediante resolución del Ministerio de Salud.

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a que todos y cada uno de los miembros del equipo de salud que la atiendan, tengan algún sistema visible de identificación personal, incluyendo la función que desempeñan, así como a saber quién, para su caso, autoriza y efectúa diagnósticos y tratamientos.



Se entenderá que el equipo de salud comprende todo individuo que actúe como miembro de un equipo de personas, que tiene la función de realizar algún tipo de atención o prestación de salud. Lo anterior incluye a profesionales y no profesionales, tanto del área de la salud como de otras que tengan participación en el quehacer de salud.

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a ser informada, en forma oportuna y comprensible, por parte del médico u otro profesional tratante, dentro del ámbito que la ley autorice, acerca del estado de su salud, del posible diagnóstico de su enfermedad, de las alternativas de tratamiento disponibles para su recuperación y de los riesgos que ello pueda representar, así como del pronóstico esperado, y del proceso previsible del postoperatorio cuando procediere, de acuerdo con su edad y condición personal y emocional.

Dicha información será proporcionada directamente a los mayores de catorce años de edad y menores de dieciocho. Asimismo, los padres o representantes legales de los menores de edad serán también informados por el profesional tratante en los mismos términos del inciso anterior. Sin perjuicio de ello, si el menor solicitare que ellos no sean informados respecto de algún aspecto específico de su salud, el profesional tratante podrá acceder a dicha petición si estima que la situación del menor no implica grave riesgo para su salud o su vida. En caso que el menor solicite que sus padres o representantes no sean informados, y el profesional tratante tenga dudas acerca de la gravedad o riesgo de la situación de salud del menor o de la pertinencia de informar, deberá consultar al comité de ética que corresponda. A los menores de catorce años de edad igualmente se les deberá informar, atendiendo las condiciones de desarrollo psíquico, competencia cognitiva y situación personal, sin perjuicio que se informe directamente, en los términos del inciso anterior, a los representantes legales.

Cuando la condición de la persona no le permita recibir la información directamente o padezca de dificultades de entendimiento o se encuentre con alteración de conciencia, la información a que se refiere el inciso primero de este artículo será dada a su representante legal, o en su defecto, a la persona bajo cuyo cuidado se encuentre. Sin perjuicio de lo anterior, una vez que haya recuperado la conciencia y la capacidad de comprender, deberá ser informada en los términos indicados en los incisos anteriores.

Tratándose de atenciones médicas de emergencia o urgencia, es decir, de aquéllas en las que la falta de intervención inmediata e impostergable implique un riesgo vital y/o secuela funcional grave para la persona y ella no esté en condiciones de recibir y comprender la información, ésta será proporcionada a su representante o a la persona a cuyo cuidado se encuentre, velando porque se limite a la situación descrita. Sin perjuicio de lo anterior, la persona deberá ser informada, de acuerdo con lo indicado en los incisos precedentes, cuando a juicio del médico tratante, las condiciones en que se encuentra lo permitan, siempre que ello no ponga en riesgo su vida. La imposibilidad de entregar la información no podrá, en ningún caso, dilatar o posponer la atención de salud de emergencia o urgencia.

Los prestadores deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada confidencialidad durante la entrega de esta información, así como la existencia de lugares apropiados para ello.





Artículo 9.- Toda persona tiene derecho a manifestar por escrito su voluntad de no ser informada, a menos que lo exija la protección de la vida de otra persona o que, por razones de orden sanitario, resulte necesaria la adopción de conductas y hábitos especiales por parte de ella. Podrá designar, en ese mismo acto, la o las personas que en su nombre reciban la información respectiva.

Si la persona decide no designar un receptor de esa información, el médico o profesional tratante deberá registrar los antecedentes relevantes asociados a las acciones vinculadas a la atención de salud en la ficha clínica, y el prestador o el establecimiento de salud deberán tomar los resguardos necesarios para la debida protección de dicha información.

El ejercicio de este derecho constituye una manifestación voluntaria, consciente y esencialmente revocable.

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, la información acerca del estado de salud de la persona no deberá ser revelada a terceros, salvo razones de salud pública que así lo justifiquen, o bien, que la falta de información suponga un grave riesgo para la salud de terceros identificables.

La información proporcionada a los familiares directos deberá ser previamente autorizada por la persona. La información entregada a terceros en razón del tratamiento, deberá resguardar el derecho a la confidencialidad de la atención de salud y de la información personal que surge de ésta.

Artículo 11.- Toda persona tendrá el derecho a recibir, por parte del médico tratante, una vez finalizada su hospitalización, un informe legible que, a lo menos, deberá contener:

- a) La identificación de la persona;
- b) El período de tratamiento, y
- c) Una información comprensible acerca del diagnóstico de ingreso y de alta, con sus respectivas fechas, y los resultados más relevantes de exámenes y procedimientos efectuados que sean pertinentes al diagnóstico e indicaciones a seguir.

Adicionalmente, el prestador deberá, previo al pago, si correspondiere éste, entregar por escrito la información sobre los aranceles y procedimientos de cobro de las prestaciones de salud que le fueron aplicables, incluyendo pormenorizadamente, cuando corresponda, los insumos, medicamentos, exámenes, derechos de pabellón, días-cama y honorarios de quienes le atendieron.

Además, toda persona podrá solicitar, en cualquier momento de su tratamiento, un informe que contenga el período de su tratamiento, el diagnóstico y los procedimientos aplicados.

Asimismo, toda persona tiene el derecho a que se le extienda un certificado que acredite su estado de salud y licencia médica si corresponde, cuando su exigencia se establezca por una disposición legal o reglamentaria, o cuando lo solicite para fines particulares.





#### Párrafo 4°

De la reserva de la información contenida en la ficha clínica

Artículo 12.- La ficha clínica es el instrumento en el que se registra la historia médica de una persona. Podrá configurarse de manera electrónica, en papel o en cualquier otro soporte, siempre que asegure la conservación y adecuada confidencialidad de la información en ella contenida.

Toda la información que surja, tanto de la ficha clínica como de los estudios y demás documentos donde se registren procedimientos y tratamientos a los que fueron sometidas las personas, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2° de la ley N° 19.628.

Artículo 13.- La ficha clínica permanecerá en poder del prestador, quien será responsable de la reserva de su contenido y deberá mantenerla por un período de, al menos, diez años. El Ministerio de Salud establecerá, mediante decreto, el tiempo, la forma y las condiciones bajo las cuales los prestadores deberán efectuar el almacenamiento de las fichas, así como las normas necesarias para su administración y adecuada protección.

Ningún tercero que no esté directamente relacionado con la atención de salud de la persona tendrá acceso a la información que emane de la respectiva ficha clínica.

Sin perjuicio de lo anterior, la información contenida en la ficha podrá ser entregada, total o parcialmente, a solicitud expresa de las personas y organismos que se indican a continuación, en los casos, forma y condiciones que se señalan:

a) Al titular de la ficha clínica.

b) A los representantes legales del titular de la ficha clínica, a su apoderado, a un tercero debidamente autorizado por escrito, y a los herederos en caso de fallecimiento del titular. Todas estas personas podrán obtener copia de las informaciones que sean de su interés. En caso de que el titular de la ficha sea menor de edad, se aplicará, en lo que corresponda, lo establecido en el inciso segundo del artículo 8°.

c) A los Tribunales de Justicia, al Ministerio Público y a la Defensoría Penal Pública, en los procesos e investigaciones que se instruyan y en los casos en que la información de la ficha clínica, de quien tenga la calidad de parte o imputado, sea relevante para la dictación de las correspondientes resoluciones. En estos casos, será necesaria la autorización previa del juez de garantía que corresponda.

d) Al Ministerio de Salud, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, a la Superintendencia de Salud, a los Servicios de Salud, al Instituto de Salud Pública y al Fondo Nacional de Salud, en los casos en que los datos sean necesarios para estudios estadísticos, de seguimiento, de salud pública, de fiscalización o para resolver acerca de la procedencia de determinados beneficios de salud o seguridad social. Para dichos efectos podrán solicitar informes sobre el contenido de la ficha, así como copia de toda o parte de ella. En caso que las conclusiones o resultados sean divulgados, el tratamiento de la información emanada de las fichas deberá garantizar que ésta no pueda asociarse a persona determinada o determinable.



Los demás organismos públicos y privados que se encuentren facultados por ley para fiscalizar o para resolver acerca de la procedencia de determinados beneficios de salud o seguridad social, podrán solicitar un informe sobre aspectos específicos de la ficha clínica.

Las personas y los organismos a que se refieren los incisos tercero y cuarto serán responsables de mantener la confidencialidad del contenido de la ficha y de la identidad de su titular, así como también de utilizar la información que de ella emana exclusivamente para los fines requeridos.

Sin perjuicio de lo indicado en los dos incisos anteriores, cuando por razones de investigación científica o epidemiológica, terceros ajenos a la atención de salud sean autorizados por el prestador para acceder al contenido de la ficha, se deberá asegurar la debida protección de la confidencialidad de la información de salud a que tengan acceso.

#### Párrafo 5º

### De la autonomía de las personas en su atención de salud

#### & 1. Del consentimiento informado

Artículo 14.- Toda persona tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud, con las limitaciones establecidas en el artículo 17.

Este derecho debe ser ejercido en forma libre, voluntaria, expresa e informada, para lo cual será necesario que el profesional tratante entregue información adecuada, suficiente y comprensible, según lo establecido en el artículo 8º.

Por regla general, este proceso se efectuará en forma verbal, pero deberá constar por escrito en el caso de intervenciones quirúrgicas, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos y, en general, para la aplicación de procedimientos que conlleven un riesgo relevante y conocido para la salud del afectado. En estos casos, tanto la información misma, como el hecho de su entrega, aceptación o rechazo deberá constar por escrito y referirse, al menos, a los contenidos indicados en el inciso primero del artículo 8. Se presume que la persona ha recibido la información pertinente para la manifestación de su consentimiento, cuando hay constancia de su firma en el documento explicativo del procedimiento o tratamiento al cual deba someterse.

Artículo 15.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, no se requerirá la manifestación de voluntad en las siguientes situaciones:

- a) En caso que la falta de aplicación de los procedimientos, tratamientos o intervenciones señalados en el artículo 14, supongan un riesgo para la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en la ley, debiendo dejarse constancia de ello en la ficha clínica de la persona.
- b) En aquellos casos en que la condición de salud o cuadro clínico de la persona implique riesgo vital y/o secuela funcional grave de no mediar atención médica inmediata e impostergable y ésta no se encuentre en condiciones de expresar su voluntad ni sea posible obtener el consentimiento de su representante legal, apoderado o de la persona a cuyo cuidado se encuentre, según corresponda.



c) Cuando la persona se encuentra en incapacidad de manifestar su voluntad y no es posible obtenerla de su representante legal, por no existir o por no ser habido. En estos casos se deberán adoptar las medidas apropiadas en orden a garantizar la protección de la vida.

Artículo 16.- Tratándose de personas con dificultades de entendimiento o con alteración de conciencia, o que carezcan de capacidad para expresar su voluntad por causa de enfermedad mental, certificada por un médico cirujano, igualmente se les deberá informar y consultar su opinión, sin perjuicio que la decisión temporal o definitiva, según corresponda, deberá ser adoptada por quien tenga su representación legal o, en su defecto, por el apoderado designado para fines vinculados a su tratamiento y, en último caso, por la persona a cuyo cuidado se encuentre.

Los mayores de catorce años de edad y menores de dieciocho expresarán su voluntad personalmente. Sin perjuicio de ello, los padres o representantes legales deberán ser también consultados al respecto. Sin embargo, si el menor se opone a que ellos sean consultados, el profesional tratante podrá acceder a dicha petición si estima que la situación del menor no implica grave riesgo para su salud o su vida. Cuando el profesional tratante tenga dudas acerca de las situaciones anteriormente descritas o si el menor se opone a que dicha opinión sea requerida, corresponderá al comité de ética decidir acerca de la pertinencia de que el médico efectúe la consulta. Asimismo, dicho comité deberá ser consultado, en caso de que exista discrepancia entre la voluntad expresada por el menor y la opinión de sus padres o representantes. Los menores de catorce años de edad también deberán ser consultados, atendiendo sus condiciones de desarrollo psíquico, su competencia cognitiva y su situación personal, sin perjuicio que la decisión definitiva corresponderá a sus padres o representantes legales.

## & 2. Del estado de salud terminal y la voluntad manifestada previamente

Artículo 17.- La persona que fuere informada que su estado de salud es terminal, tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier tratamiento que tenga como efecto prolongar artificialmente su vida. En ningún caso, el rechazo de tratamiento podrá implicar como objetivo la aceleración artificial del proceso de muerte.

Este derecho de elección no resulta aplicable cuando, como producto de la falta de esta intervención, procedimiento o tratamiento, se ponga en riesgo la salud pública, en los términos establecidos en el Código Sanitario. De esta circunstancia deberá dejarse constancia por el profesional tratante en la ficha clínica de la persona.

Para el correcto ejercicio del derecho establecido en el inciso primero, los profesionales tratantes están obligados a proporcionar información completa y comprensible.



Las personas que se encuentren en este estado tendrán derecho a vivir con dignidad hasta el momento de la muerte. En consecuencia, tienen derecho a los cuidados paliativos que les permitan hacer más soportables los efectos de la enfermedad, a la compañía de sus familiares y personas que estén a su cuidado y a recibir, cuando lo requieran, asistencia espiritual.

Tratándose de menores de edad, personas con dificultades de entendimiento o con alteración de conciencia, igualmente se les deberá informar y consultar su opinión, cuando sea posible, sin perjuicio que la decisión definitiva deberá ser adoptada por quien tenga su representación legal.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar el alta voluntaria la misma persona o el apoderado designado de acuerdo al inciso cuarto del artículo siguiente o los parientes señalados en el artículo 42 del Código Civil, en orden preferente y excluyente conforme a dicha enumeración.

Artículo 18.- La persona podrá manifestar anticipadamente su voluntad de someterse a cualquier procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud.

Dicha manifestación de voluntad deberá expresarse por escrito ante un ministro de fe o, al momento de la internación, ante el Director del establecimiento o en quien éste delegue tal función y el profesional de la salud responsable de su ingreso.

Mediante esta declaración anticipada una persona podrá manifestar su voluntad sobre los cuidados y tratamientos a los que desearía ser sometida en el evento de que se encuentre en una situación en la cual no esté en condiciones de expresar su consentimiento personalmente.

En esta declaración también se podrá expresar la voluntad de donar órganos de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 19.451. También en ella podrá designarse un apoderado para las decisiones vinculadas a los tratamientos. Asimismo, podrá expresarse la voluntad de que todos o algunos de los antecedentes específicos de su salud y de su ficha clínica no sean comunicados a terceros. De la existencia de esta declaración se deberá dejar constancia en la ficha clínica de la persona.

En esta declaración no se podrán incorporar decisiones o mandatos contrarios al ordenamiento jurídico vigente o propios del arte médico. En caso de duda, su aplicación concreta deberá ser revisada por el comité de ética del establecimiento o, en caso de no poseer uno, al que según el reglamento dispuesto en el artículo 22 le corresponda al establecimiento de salud donde ésta sea atendida, el que velará especialmente por el cumplimiento de los supuestos de hecho en ella descritos. De lo anterior, deberá dejarse constancia en la ficha clínica de la persona.

Las declaraciones de voluntad regidas por este artículo son actos personalísimos y esencialmente revocables, total o parcialmente. La revocación podrá ser verbal y en cualquier momento, pero para ser oponible, deberá dejarse testimonio de ella por escrito.



### & 3. Normas generales aplicables

Artículo 19.- En caso que el profesional tratante tenga dudas acerca de la competencia de la persona, o estime que la decisión manifestada por ésta o sus representantes legales la expone a graves daños a su salud o a riesgo de morir, que serían evitables prudencialmente siguiendo los tratamientos indicados, deberá solicitar la opinión del comité de ética del establecimiento o, en caso de no poseer uno, al que según el reglamento dispuesto en el artículo 22 le corresponda.

Asimismo, si la insistencia en la indicación de los tratamientos o la limitación del esfuerzo terapéutico son rechazados por la persona o por sus representantes legales, se podrá solicitar la opinión de dicho comité.

En ambos casos, el pronunciamiento tendrá sólo el carácter de recomendación y sus integrantes no tendrán responsabilidad civil o penal respecto de lo que ocurra en definitiva. En caso que la consulta diga relación con la atención a menores de edad, el comité deberá tener en cuenta especialmente el interés superior de estos últimos.

Tanto la persona como cualquiera a su nombre podrán, si no se conformaren con la opinión del comité, solicitar a la Corte de Apelaciones respectiva la revisión del caso y la adopción de las medidas que estime necesarias. Esta acción se tramitará de acuerdo con las normas del recurso establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y tendrá preferencia para su vista.

Si el profesional tratante difiere de la decisión manifestada por la persona o su representante, podrá declarar su voluntad de no continuar como responsable del tratamiento, siempre y cuando asegure que esta responsabilidad será asumida por otro profesional de la salud idóneo.

Artículo 20.- En caso que la persona, en virtud de los artículos anteriores, expresare su voluntad de no ser tratada, quisiere interrumpir el tratamiento o se negare a cumplir las prescripciones médicas, podrá solicitar el alta voluntaria. Asimismo, en estos casos, la Dirección del correspondiente establecimiento de salud, a propuesta del profesional tratante y previa consulta al comité de ética, podrá decretar el alta forzosa.

Artículo 21.- Tratándose de personas en estado de muerte cerebral, la defunción se certificará una vez que ésta se haya acreditado de acuerdo con las prescripciones que al respecto contiene el artículo 11 de la ley N° 19.451, con prescindencia de la calidad de donante de órganos que pueda tener la persona.

Artículo 22.- El Ministerio de Salud establecerá, mediante reglamento, las normas necesarias para la creación, funcionamiento y control de los comités de ética, las facultades de la Autoridad Sanitaria para acreditar y fiscalizar, y los mecanismos que permitirán a los establecimientos acceder a comités de ética en caso de que no posean o no estén en condiciones de constituir uno. Además, fijará, a través de instrucciones y resoluciones, las normas técnicas y administrativas necesarias para la estandarización de los procesos y documentos vinculados al ejercicio de los derechos regulados en este párrafo.



#### Párrafo 6º

De la protección de la autonomía de las personas respecto de su participación en protocolos de investigación científica

Artículo 23.- Toda persona deberá ser informada y tendrá derecho a elegir su incorporación en cualquier tipo de protocolo de investigación científica biomédica. Su expresión de voluntad deberá ser previa, expresa, libre, informada, personal y constar por escrito. En ningún caso esta decisión podrá significar menoscabo en su atención ni menos sanción alguna.

En el caso de los menores de edad, se estará a lo dispuesto en los artículos 8º y 16.

Artículo 24.- Corresponderá al Ministerio de Salud establecer, mediante reglamento, las normas necesarias para regular los requisitos de los protocolos de investigación y los procedimientos administrativos y normas sobre constitución, control, funcionamiento y financiamiento de comités para la evaluación ético-científica; las facultades de la Autoridad Sanitaria para la aprobación de protocolos y para la acreditación de los comités; la declaración y efectos sobre conflictos de interés de investigadores, autoridades y miembros de comités y, en general, las demás normas necesarias para la adecuada protección de los derechos de las personas respecto de la investigación científica biomédica.

#### Párrafo 7º

De los derechos de las personas con discapacidad psíquica o intelectual

Artículo 25.- En aquellas situaciones en que las personas con discapacidad psíquica o intelectual no pudieren comprender adecuadamente la información entregada, tanto en los aspectos médicos como administrativos, los prestadores deberán guardar especial cuidado en brindarles un trato digno y en respetar la autonomía y confidencialidad de su atención de salud.

Las personas con discapacidad psíquica o intelectual, que se encuentren en condiciones de manifestar su voluntad, tendrán derecho a designar un apoderado para que se relacione con el equipo de salud tratante y el establecimiento que las acoja y para que las acompañe y asista en todo el proceso de atención de su salud, siendo éste el apoderado o representante legal para todos los efectos indicados en esta ley. Corresponderá al médico tratante resolver acerca de si la persona se encuentra en condiciones de manifestar su voluntad.

En ningún caso podrán efectuarse, aun cuando el profesional de salud lo autorice, fotografías, grabaciones, filmaciones o entrevistas de uso periodístico o publicitario, si la persona con discapacidad psíquica o intelectual no está en condiciones de dar la autorización que el artículo 4º exige.

Artículo 26.- La reserva de la información que el profesional tratante debe mantener o la restricción al acceso, por parte de la persona, a los contenidos de su ficha clínica, en razón de los efectos negativos que esa información pudiera tener en su estado mental, obliga al profesional a informar de manera





pormenorizada a su representante o, en su defecto, al apoderado designado de acuerdo con el artículo 25, o a la persona bajo cuyo cuidado se encuentre, las razones médicas que justifican tal restricción y, al mismo tiempo, entregar esta información al apoderado.

Artículo 27.- Si la persona no se encuentra en condiciones de manifestar su voluntad, deberá siempre contarse con el consentimiento del representante legal o, en su defecto, del apoderado designado por ésta, en los siguientes casos:

- a) Aplicación de procedimientos invasivos e irreversibles;
- b) Aplicación de medidas o tratamientos que priven a la persona de libertad de desplazamiento o restrinjan de manera severa su contacto con otros seres humanos.

Esta norma no será aplicable a los supuestos de aislamiento y contención que tengan lugar en las condiciones expresadas en el artículo 29.

Artículo 28.- Una persona puede ser objeto de internación involuntaria siempre que se reúnan todas las condiciones siguientes:

- 1) Certificación de un médico cirujano que indique fundadamente la necesidad de proceder al ingreso de una persona para llevar a cabo la evaluación de su estado de salud mental;
- 2) Que el estado de la misma comporte un riesgo real e inminente de daño a sí mismo o a terceros;
- 3) Que la internación tenga exclusivamente una finalidad terapéutica;
- 4) Que no exista otro medio menos restrictivo de suministrar los cuidados apropiados, y
- 5) Que el parecer de la persona atendida haya sido tenido en consideración. De no ser esto último posible se tendrá en cuenta la opinión de su representante legal o, en su defecto, de su apoderado a efectos del tratamiento y en ausencia de ambos de la persona a él más vinculada por razón familiar o de hecho.

La Autoridad Sanitaria Regional velará por el respeto de los derechos de las personas ingresadas en instituciones de salud mental, teniendo libre acceso a las mismas y a la documentación en ellas obrante y resolverá las quejas que plantee la persona internada, su representante legal, su apoderado a efectos del tratamiento o la persona a ella vinculada por razón familiar o de hecho. Asimismo, autorizará el ingreso o revisará la legalidad e idoneidad de la internación involuntaria cuando exceda de setenta y dos horas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 130 y 131 del Código Sanitario.

En contra de los tratamientos involuntarios podrán recurrir ante la Corte de Apelaciones respectiva tanto la persona con discapacidad psíquica o intelectual como cualquiera a su nombre.

Asimismo, la información del caso podrá ser revisada por la comisión indicada en el artículo 32, la que podrá informar al Secretario Regional Ministerial de Salud para que éste, a su vez, ejerza la facultad indicada en el artículo 132 del Código Sanitario. En el evento que dicha autoridad decida no ejercer esta facultad, la comisión podrá presentar los antecedentes a la Corte de Apelaciones correspondiente para que ésta resuelva en definitiva.



Artículo 29.- El empleo extraordinario de las medidas de aislamiento o contención mecánica deberá llevarse a cabo con pleno respeto a la dignidad de la persona objeto de tales medidas, las cuales sólo podrán aplicarse en los casos en que concurra indicación terapéutica acreditada por un médico, que no exista otra alternativa menos restrictiva y que la necesidad de su aplicación fuere proporcional en relación a la conducta gravemente perturbadora o agresiva.

Estas excepcionales medidas se aplicarán exclusivamente por el tiempo estrictamente necesario para conseguir el objetivo terapéutico, debiendo utilizarse los medios humanos suficientes y los medios materiales que eviten cualquier tipo de daño. Durante el empleo de las mismas, la persona con discapacidad psíquica o intelectual tendrá garantizada la supervisión médica permanente.

Todo lo actuado con motivo del empleo del aislamiento o la sujeción deberá constar por escrito en la ficha clínica. Además de lo anterior, se comunicará el empleo de estos medios a la Autoridad Sanitaria, a cuya disposición estará toda la documentación respectiva.

Mediante reglamento, el Ministerio de Salud establecerá las normas adecuadas para el manejo de las conductas perturbadoras o agresivas que las personas con discapacidad psíquica o intelectual pudieran tener durante su internación en establecimientos de salud y el respeto por sus derechos en la atención de salud.

Artículo 30.- Sin perjuicio del derecho de la persona con discapacidad psíquica o intelectual a otorgar su autorización o denegarla para ser sometida a tratamientos, excepcionalmente y sólo cuando su estado lo impida, podrá ser tratada involuntariamente siempre que:

- 1) Esté acreditado que la persona padece una enfermedad o trastorno mental grave, suponiendo su estado un riesgo real e inminente de daño a sí mismo o a terceros;
- 2) El tratamiento responda a un plan prescrito individualmente, que atienda las necesidades de salud de la persona, esté indicado por un médico psiquiatra y sea la alternativa terapéutica menos restrictiva de entre las disponibles;
- 3) Se tenga en cuenta –siempre que ello fuere posible– la opinión de la misma persona, se revise el plan periódicamente y se modifique en el caso de ser necesario, y
- 4) Se registre en la ficha clínica de la persona.

Excepcionalmente podrá aplicarse un tratamiento sin consentimiento de la persona cuando un médico psiquiatra determine que es urgente y necesario para impedir un daño inmediato o inminente a ella misma o a terceros. Dicho tratamiento no se aplicará más allá del período estrictamente necesario a tal propósito.

Artículo 31.- Respecto de la participación en protocolos de investigación científica no vinculados a las particularidades de su propia patología, si la persona con discapacidad psíquica o intelectual no puede expresar su voluntad, no podrá realizarse la investigación, aun cuando se cuente con la voluntad favorable de su representante o de su apoderado, en su caso.





En los casos en que se realice investigación científica con participación de dichas personas, además de la evaluación ética científica que corresponda, será necesaria la autorización de la Autoridad Sanitaria competente.

En contra de las actuaciones de la Autoridad Sanitaria se podrá recurrir ante la Corte de Apelaciones que corresponda y, asimismo, solicitar un informe de la comisión indicada en el artículo siguiente y siempre que el asunto no se encuentre radicado en dicha jurisdicción.

Artículo 32.- Sin perjuicio de las facultades de los tribunales ordinarios de justicia, el Ministerio de Salud deberá asegurar la existencia de una comisión de protección de los derechos de las personas con enfermedades mentales a nivel nacional y en cada región del país, cuya función será velar por la protección de derechos de las personas en la atención de salud entregada por los prestadores públicos o privados, ya sea en las modalidades de atención comunitaria, ambulatoria, hospitalaria o de urgencia. Esta función será ejercida a través de:

- a) El análisis de los requerimientos que los usuarios realicen sobre actuaciones de la Autoridad Sanitaria, internaciones no voluntarias, y respecto de la realización de tratamientos invasivos e irreversibles;
- b) La visita a las instalaciones donde se realicen las internaciones y demás tratamientos;
- c) La emisión de informes a la Autoridad Sanitaria respecto de los casos sometidos a su conocimiento.
- d) Cuando sea necesario, el envío de antecedentes y sus informes a la Corte de Apelaciones que corresponda.

Esta comisión estará conformada por las siguientes personas, quienes se desempeñarán ad honorem:

- Dos miembros de asociaciones gremiales de profesionales del área de la salud;
- Un miembro de la asociación gremial de abogados que cuente con el mayor número de adherentes;
- Dos miembros de sociedades científicas del área de la salud;
- Un representante de asociaciones de usuarios de la salud;
- Un representante de asociaciones de familiares de personas con discapacidad psíquica o intelectual;
- Un representante de la Autoridad Sanitaria.

El reglamento señalará la manera en que se designarán dichas personas y las normas necesarias para el adecuado funcionamiento de esta Comisión.

Las acciones ante las Cortes de Apelaciones se tramitarán de acuerdo a las normas del recurso establecido en el artículo 20 de la Constitución Política y tendrán preferencia para su vista.

#### Párrafo 8°

De la participación de las personas usuarias.

Artículo 33.- El Ministerio de Salud, con consulta a las instancias de participación creadas por ley, reglamentará los procedimientos para que los usuarios ejerzan este derecho, y el plazo y la forma en que los prestadores deberán responderlos o resolverlos, según el caso.



Sin perjuicio de todos los mecanismos e instancias de participación creados por ley, por reglamento o resoluciones, toda persona tiene derecho a efectuar las consultas y los reclamos que estime pertinentes.

Asimismo, los usuarios pueden manifestar, en forma personal o por escrito, sus sugerencias y opiniones respecto de las atenciones recibidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Salud, al reglamentar la existencia de comités de ética que atiendan las consultas de las personas que consideren necesaria la evaluación de un caso desde el punto de vista ético clínico, deberá asegurar la participación de los usuarios en dichos comités. En el caso de los prestadores institucionales, deberán ser éstos los que provean los medios para que sus usuarios accedan a un comité de ética, si así lo requirieren. Los prestadores individuales deberán dar a conocer a las personas el comité de ética al cual estuvieren adscritos. Los Servicios de Salud deberán disponer de, al menos, un comité de ética, al cual se entenderán adscritos los prestadores privados individuales de su territorio, en caso de no estarlo a algún otro.

#### Párrafo 9°

#### De los medicamentos e insumos

Artículo 34.- Los prestadores institucionales, públicos y privados, deberán exhibir en forma destacada, los precios de las prestaciones, de los insumos y de los medicamentos que cobren en la atención de las personas, debiendo poner la lista correspondiente a disposición de quienes lo soliciten.

Asimismo, al momento de ingresar, se informará por escrito, a la persona o a su representante, de los posibles plazos para el pago de las prestaciones, medicamentos e insumos utilizados, así como de los cargos por intereses u otros conceptos.

En los casos en que la persona deba concurrir al pago de las atenciones que recibe, ya sea total o parcialmente, podrá solicitar, en cualquier oportunidad, una cuenta actualizada y detallada de los gastos de todo tipo en que se haya incurrido en su atención de salud.

Artículo 35.- Si las dosis de medicamentos o insumos fueren unitarias, en caso que la persona deba concurrir al pago de ellas, sólo estará obligada al pago de aquellas unidades efectivamente usadas en el tratamiento correspondiente.

### TÍTULO III DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS EN SALUD

Artículo 36.- Las personas deberán respetar las normas vigentes en materia de salud. Para ello, la autoridad competente deberá implementar las medidas que aseguren una amplia difusión de ellas.

Las personas, al momento de solicitar o recibir atención de salud por parte de un prestador institucional, asumen el deber de respetar el reglamento interno de dicho establecimiento.

Artículo 37.- Sin perjuicio del deber preferente del prestador de informar de acuerdo a lo indicado en el Párrafo 3º del Título II de esta ley, la persona que solicita una atención de salud procurará informarse acerca del funcionamiento del establecimiento que la recibe para los fines de la prestación que requiere, especialmente, respecto de los horarios y modalidades de atención, así como sobre los mecanismos de financiamiento existentes, sin perjuicio de la obligación del prestador de otorgar esta información.

Asimismo, deberá informarse acerca de los procedimientos de consulta y reclamos establecidos.

Artículo 38.- Todas las personas que ingresen a los establecimientos de salud deberán cuidar las instalaciones y equipamiento que el prestador mantiene a disposición para los fines de atención, haciéndose responsables, según corresponda, de acuerdo a la ley.

Las personas deberán tratar respetuosamente a los integrantes del equipo de salud, sean éstos profesionales, técnicos o administrativos. Igual obligación corresponde a los familiares, representantes legales y amigos.

El trato irrespetuoso grave o los actos de violencia verbal o física en contra de los integrantes del equipo de salud, de las demás personas atendidas o de otras personas, dará derecho a la autoridad del establecimiento a ordenar el alta disciplinaria de la persona, la cual sólo procederá por sus propios actos o, a requerir, cuando la situación lo amerite, la presencia de la fuerza pública para restringir el acceso al establecimiento de quienes afecten el normal desenvolvimiento de las actividades en él desarrolladas, sin perjuicio del derecho a perseguir las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

Artículo 39.- La persona que solicita atención de salud deberá colaborar con los miembros del equipo de salud que la atiende, informando de manera veraz acerca de sus necesidades y problemas de salud y de todos los antecedentes que conozca o le sean solicitados para su adecuado diagnóstico y tratamiento.



#### TÍTULO IV DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Artículo 40.- Sin perjuicio del derecho de las personas a reclamar ante las diferentes instancias o entidades que determina la normativa vigente, toda persona tiene derecho a reclamar el cumplimiento de los derechos que esta ley le confiere ante el prestador institucional, el que deberá contar con una dependencia y con personal especialmente habilitado para este efecto y un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos planteados. El prestador deberá adoptar las medidas que procedan para la acertada solución de las irregularidades detectadas.

Si la persona estimare que la respuesta no es satisfactoria o que no se han solucionado las irregularidades, podrá recurrir ante la Superintendencia de Salud.

El reglamento regulará el procedimiento a que se sujetarán los reclamos, el plazo en que el prestador deberá comunicar una respuesta a la persona que haya efectuado el reclamo por escrito, el registro que se llevará para dejar constancia de los reclamos, y las demás normas que permitan un efectivo ejercicio del derecho a que se refiere este artículo.

Asimismo, las personas tendrán derecho a requerir, alternativamente, la iniciación de un procedimiento de mediación, en los términos en que está establecido en la ley N° 19.966 y sus normas complementarias.

Artículo 41.- Corresponderá a los prestadores públicos y privados dar cumplimiento a los derechos que esta ley consagra a todas las personas. En el caso de los prestadores institucionales públicos, deberán, además, adoptar las medidas que sean necesarias para hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios, mediante los procedimientos administrativos o procesos de calificación correspondientes.

La Superintendencia de Salud, a través de su Intendencia de Prestadores, controlará el cumplimiento de esta ley en los prestadores de salud públicos y privados, recomendando la adopción de medidas necesarias para corregir las irregularidades que se detecten.

En el caso que ellas no sean corregidas dentro de los plazos fijados para este efecto por el Intendente de Prestadores, éste dejará constancia de ello en un lugar visible para conocimiento público, dentro del establecimiento de que se trate.

Si transcurrido el plazo que fijare el Intendente de Prestadores para la solución de las irregularidades, el que no podrá ser superior a dos meses, y el prestador no cumpliera la orden, sancionará al prestador de acuerdo con las normas establecidas en los Títulos IV y V del Capítulo VII, del Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud.

El prestador podrá interponer, en contra de las sanciones aplicadas, dentro del plazo de cinco días hábiles, un recurso de reposición ante el Intendente de Prestadores. En forma subsidiaria, podrá interponerse el recurso jerárquico. Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al Superintendente de Salud, si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente el recurso jerárquico.



Cuando no se haya deducido reposición, el recurso jerárquico se podrá interponer para ante el Superintendente de Salud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. En este caso, el Superintendente deberá oír previamente al Intendente, el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico.

Tanto el Intendente de Prestadores como el Superintendente, tendrán un plazo no superior a treinta días hábiles para resolver los recursos a que se refieren los incisos precedentes.

## TÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 42.- Agrégase, en el número 1 del artículo 3° de la ley N° 4.808, a continuación del punto (.) que pasa a ser coma (,), lo siguiente: "lo cual se hará de acuerdo al domicilio permanente de la madre y no donde ocasionalmente ocurrió el nacimiento, pudiendo concurrir a cualquier oficina del Registro Civil. La inscripción se deberá hacer por requerimiento en la oficina del domicilio de la madre, y en donde no se cuente con oficina, deberá hacerse en la oficina cabecera comunal."

Artículo 43.- Se considerará como un derecho de las personas, en cuanto a su atención de salud, que ante el fallecimiento de un integrante de la familia que, de acuerdo con las disposiciones judiciales, requiera de la realización de una autopsia, ésta deberá ser realizada por los organismos pertinentes en un plazo no mayor a veinticuatro horas, salvo por expresa disposición del fiscal.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Dentro de los seis meses contados desde la fecha de publicación a que se refiere el inciso anterior, el Ministerio de Salud deberá dictar los reglamentos complementarios de la presente ley."

\*\*\*



Hago presente a V.E. que el inciso tercero del artículo 13; el inciso cuarto del artículo 19; los incisos tercero y cuarto del artículo 28; el inciso tercero del artículo 31; la letra d) del inciso primero y el inciso cuarto del artículo 32, y los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 41, del proyecto, todos incorporados durante el segundo trámite reglamentario, fueron aprobados con el voto a favor de 90 Diputados, de 119 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO WALKER PRIETO  
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario General de la Cámara de Diputados



**C. Discurso del Papa Benedicto XVI dirigido en la clausura del Convenio por los XXV años de promulgación del Código de Derecho Canónico (25 de enero de 2008).**

**DISCORSO DI SUA SANTITÀ BENEDETTO XVI AI PARTECIPANTI AL CONVEGNO DI STUDIO ORGANIZZATO DAL PONTIFICIO CONSIGLIO PER I TESTI LEGISLATIVI IN OCCASIONE DEL XXV ANNIVERSARIO DELLA PROMULGAZIONE DEL CODICE DI DIRITTO CANONICO**

*Aula delle Benedizioni  
Venerdì, 25 gennaio 2008*

*Signori Cardinali, Venerati Fratelli nell'Episcopato e nel Sacerdozio, Illustri Professori, Operatori e Cultori del Diritto Canonico!*

Con vivo piacere prendo parte a questi ultimi momenti del Convegno di Studio organizzato dal Pontificio Consiglio per i Testi Legislativi in occasione del XXV anniversario della promulgazione del Codice di Diritto Canonico. Vi siete soffermati a riflettere su: *“La legge canonica nella vita della Chiesa. Indagine e prospettive, nel segno del recente Magistero pontificio”*. Saluto cordialmente ciascuno di voi, in modo particolare il Presidente del Pontificio Consiglio, l'Arcivescovo Francesco Coccopalmerio, che ringrazio per le cortesi parole rivoltemi a nome di tutti voi e per le riflessioni sul Codice e sul diritto nella Chiesa. Il mio ringraziamento si estende altresì all'intero Pontificio Consiglio, con i suoi Membri e Consultori, per la preziosa collaborazione offerta al Papa in campo giuridico-canonico: il Dicastero veglia, infatti, sulla completezza e sull'aggiornamento della legislazione della Chiesa e ne assicura la coerenza. Mi è caro ricordare, con vivo piacere e gratitudine al Signore, di aver contribuito anch'io alla redazione del Codice, essendo stato nominato dal Servo di Dio Giovanni Paolo II, quando ero Arcivescovo Metropolita di Monaco-Frisinga, membro della Commissione per la Revisione del Codice di Diritto Canonico, alla cui promulgazione, il 25 gennaio 1983, fui poi anche presente.

Il Convegno che si è celebrato in questo significativo anniversario affronta un tema di grande interesse, perché mette in rilievo lo stretto legame che c'è tra la legge canonica e la vita della Chiesa secondo il volere di Gesù Cristo. Mi preme, perciò, in questa occasione ribadire un concetto fondamentale che informa il diritto canonico. Lo *ius ecclesiae* non è solo un insieme di norme prodotte dal Legislatore ecclesiale per questo speciale popolo che è la Chiesa di Cristo. Esso è, in primo luogo, la dichiarazione autorevole, da parte del Legislatore ecclesiale, dei doveri e dei diritti, che si fondano nei sacramenti e che sono quindi nati dall'istituzione di Cristo stesso. Questo insieme di realtà giuridiche, indicato dal Codice, compone un mirabile mosaico nel quale sono raffigurati i volti di tutti i fedeli, laici e Pastori, e di tutte le comunità, dalla Chiesa universale alle Chiese particolari. Mi piace qui ricordare l'espressione davvero incisiva del beato Antonio Rosmini: *“La persona umana è l'essenza del diritto”* (Rosmini A., *Filosofia del diritto*, Parte I, lib. I, cap. 3). Quello che, con profonda intuizione, il grande filosofo affermava del diritto umano dobbiamo a maggior ragione ribadire per il diritto canonico: l'essenza del diritto canonico è la persona del cristiano nella Chiesa.





Il Codice di diritto canonico contiene poi le norme prodotte dal Legislatore ecclesiale per il bene della persona e delle comunità nell'intero Corpo Mistico che è la santa Chiesa. Come ebbe a dire il mio amato Predecessore Giovanni Paolo II nel promulgare il Codice di Diritto Canonico il 25 gennaio 1983, la Chiesa è costituita come una compagine sociale e visibile; come tale "essa ha bisogno di norme: sia perché la sua struttura gerarchica e organica sia visibile; sia perché l'esercizio delle funzioni a lei divinamente affidate, specialmente quella della sacra potestà e dell'amministrazione dei Sacramenti, possa essere adeguatamente organizzato; sia perché le scambievoli relazioni dei fedeli possano essere regolate secondo giustizia, basata sulla carità, garantiti e ben definiti i diritti dei singoli; sia, finalmente, perché le iniziative comuni, intraprese per una vita cristiana sempre più perfetta, attraverso le leggi canoniche vengano sostenute, rafforzate e promosse" (Cost. ap. Sacrae disciplinae leges, in *Communicationes*, XV [1983], 8-9). In tal modo, la Chiesa riconosce alle sue leggi la natura e la funzione strumentale e pastorale per perseguire il suo fine proprio, che è - com'è noto - il raggiungimento della "salus animarum". "Il Diritto Canonico si rivela così connesso con l'essenza stessa della Chiesa; fa corpo con essa per il retto esercizio del munus pastorale" (Giovanni Paolo II, Ai partecipanti al Congresso Internazionale per il X anniversario della promulgazione del Codice di Diritto Canonico [23 aprile 1993], in *Communicationes*, XXV [1993], 15).

Perché la legge canonica possa rendere questo prezioso servizio deve, anzitutto, essere una legge ben strutturata. Essa cioè deve essere legata, da un lato, a quel fondamento teologico che le fornisce ragionevolezza ed è essenziale titolo di legittimità ecclesiale; dall'altro lato, essa deve essere aderente alle mutabili circostanze della realtà storica del Popolo di Dio. Inoltre, deve essere formulata in modo chiaro, senza ambiguità, e sempre in armonia con le restanti leggi della Chiesa. È pertanto necessario abrogare le norme che risultano sorpassate; modificare quelle che necessitano di essere corrette; interpretare - alla luce del vivente Magistero della Chiesa - quelle che sono dubbie e, infine, colmare le eventuali *lacunae legis*. "Vanno - come disse il Papa Giovanni Paolo II alla Rota Romana - tenute presenti ed applicate le tante manifestazioni di quella flessibilità che, proprio per ragioni pastorali, ha sempre contraddistinto il diritto canonico" (*Communicationes* XXII, [1990], 5). Tocca a voi, nel Pontificio Consiglio per i Testi Legislativi, vegliare perché l'attività delle varie istanze chiamate nella Chiesa a dettare norme per i fedeli possano sempre rispecchiare nel loro insieme l'unità e la comunione che sono proprie della Chiesa.

Poiché il Diritto canonico traccia la regola necessaria affinché il Popolo di Dio possa efficacemente indirizzarsi verso il proprio fine, si capisce l'importanza che tale diritto debba essere amato e osservato da tutti i fedeli. La legge della Chiesa è, anzitutto, *lex libertatis*: legge che ci rende liberi per aderire a Gesù. Perciò, occorre saper presentare al Popolo di Dio, alle nuove generazioni, e a quanti sono chiamati a far rispettare la legge canonica, il concreto legame che essa ha con la vita della Chiesa, a tutela dei delicati interessi delle cose di Dio, e a protezione dei diritti dei più deboli, di coloro che non hanno altre forze per farsi valere, ma anche a difesa di quei delicati "beni" che ogni fedele ha gratuitamente ricevuto - il dono della fede, della grazia di Dio, anzitutto - che nella Chiesa non possono rimanere senza adeguata protezione da parte del Diritto.





Nel complesso quadro sopra delineato, il Pontificio Consiglio per i Testi Legislativi è chiamato ad essere di aiuto al Romano Pontefice, supremo Legislatore, nel suo compito di principale promotore, garante e interprete del diritto nella Chiesa. Nell'adempimento di questa vostra rilevante mansione potete contare, oltre che sulla fiducia, anche sulla preghiera del Papa, il Quale accompagna il vostro lavoro con la sua affettuosa Benedizione.

**© Copyright 2008 - Libreria Editrice Vaticana**



**D. Discurso del Papa Benedicto XVI dirigido al Tribunal de la Rota Romana con ocasión de la inauguración del Año Judicial (26 de enero de 2008).**

***Una giustizia per tutta la Chiesa***

Prudenza, saggezza giuridica, interpretazione comune delle leggi della Chiesa attraverso il costante riferimento agli interventi del magistero ecclesiastico sulle questioni giuridiche matrimoniali "compresi i discorsi del Romano Pontefice alla Rota Romana". È quanto ha raccomandato Benedetto XVI ricevendo questa mattina, sabato 26, nella sala Clementina, i membri del tribunale della Rota Romana in occasione dell'inaugurazione dell'anno giudiziario 2008.

*Carissimi Prelati Uditori, Officiali e Collaboratori del Tribunale della Rota Romana!*

*La ricorrenza del primo centenario del ristabilimento del Tribunale Apostolico della Rota Romana, sancito da San Pio X nel 1908 con la Costituzione apostolica Sapienti consilio, è stata appena ricordata dalle cordiali parole del vostro Decano, Mons. Antoni Stankiewicz. Questa circostanza rende ancor più vivi i sensi di apprezzamento e di gratitudine con cui vi incontro già per la terza volta. A tutti ed a ciascuno di voi va il mio saluto cordiale. In voi, cari Prelati Uditori, e anche in tutti coloro che in diversi modi partecipano all'attività di questo Tribunale, vedo impersonata un'istituzione della Sede Apostolica il cui radicamento nella tradizione canonica si rivela fonte di costante vitalità. Spetta a voi il compito di mantenere viva quella tradizione, nella convinzione di rendere così un servizio sempre attuale all'amministrazione della giustizia nella Chiesa.*

*Questo centenario è occasione propizia per riflettere su un aspetto fondamentale dell'attività della Rota, cioè sul valore della giurisprudenza rotale nel complesso dell'amministrazione della giustizia nella Chiesa. È un profilo messo in risalto nella stessa descrizione che della Rota fa la Costituzione apostolica Pastor bonus: "Questo Tribunale funge ordinariamente da istanza superiore nel grado di appello presso la Sede Apostolica per tutelare i diritti nella Chiesa, provvede all'unità della giurisprudenza e, attraverso le proprie sentenze, è di aiuto ai Tribunali di grado inferiore" (art. 126). I miei amati Predecessori nei loro annuali discorsi parlarono spesso con apprezzamento e fiducia della giurisprudenza della Rota Romana sia in generale sia con riferimento ad argomenti concreti, specialmente matrimoniali. Se è giusto e doveroso ricordare il ministero di giustizia svolto dalla Rota durante la sua plurisecolare esistenza, e particolarmente negli ultimi cento anni, risulta anche opportuno, nella presente ricorrenza, cercare di approfondire il senso di tale servizio, di cui i volumi annuali delle decisioni sono una manifestazione e nel contempo uno strumento operativo. In particolare, ci possiamo chiedere perché le sentenze rotali possiedono una rilevanza giuridica che oltrepassa l'ambito immediato delle cause in cui vengono emesse. A prescindere dal valore formale che ogni ordinamento giuridico possa attribuire ai precedenti giudiziari, è indubbio che le singole decisioni interessano in qualche modo l'intera società. Infatti, esse vanno determinando ciò che tutti possono attendersi dai tribunali, il che certamente influisce sull'andamento della*



*vita sociale. Qualsiasi sistema giudiziario deve cercare di offrire soluzioni nelle quali, insieme alla valutazione prudentiale dei casi nella loro irripetibile concretezza, siano applicati i medesimi principi e norme generali di giustizia. Solo in questo modo si crea un clima di fiducia nell'operato dei tribunali, e si evita l'arbitrarietà dei criteri soggettivi. Inoltre, all'interno di ogni organizzazione giudiziaria vi è una gerarchia tra i vari tribunali, di modo che la possibilità stessa di ricorrere ai tribunali superiori costituisce di per sé uno strumento di unificazione della giurisprudenza.*

*Le anzidette considerazioni sono perfettamente applicabili anche ai tribunali ecclesiastici. Anzi, siccome i processi canonici riguardano gli aspetti giuridici dei beni salvifici o di altri beni temporali che servono alla missione della Chiesa, l'esigenza di unità nei criteri essenziali di giustizia e la necessità di poter prevedere ragionevolmente il senso delle decisioni giudiziarie, diventa un bene ecclesiale pubblico di particolare rilievo per la vita interna del Popolo di Dio e per la sua testimonianza istituzionale nel mondo. Oltre alla valenza intrinseca di ragionevolezza insita nell'operato di un Tribunale che decide le cause ordinariamente in ultima istanza, è chiaro che il valore della giurisprudenza della Rota Romana dipende dalla sua natura di istanza superiore nel grado di appello presso la Sede Apostolica. Le disposizioni legali che riconoscono tale valore (cfr can. 19 CIC; Cost. ap. Pastor bonus, art. 126) non creano, ma dichiarano quel valore. Esso proviene in definitiva dalla necessità di amministrare la giustizia secondo parametri uguali in tutto ciò che, per l'appunto, è in sé essenzialmente uguale.*

*Di conseguenza, il valore della giurisprudenza rotale non è una questione fattuale d'ordine sociologico, ma è d'indole propriamente giuridica, in quanto si pone al servizio della giustizia sostanziale. Pertanto, sarebbe improprio ravvisare una contrapposizione fra la giurisprudenza rotale e le decisioni dei tribunali locali, i quali sono chiamati a compiere una funzione indispensabile, nel rendere immediatamente accessibile l'amministrazione della giustizia, e nel poter indagare e risolvere i casi nella loro concretezza talvolta legata alla cultura e alla mentalità dei popoli. In ogni caso, tutte le sentenze devono essere sempre fondate sui principi e sulle norme comuni di giustizia. Tale bisogno, comune ad ogni ordinamento giuridico, riveste nella Chiesa una specifica pregnanza, nella misura in cui sono in gioco le esigenze della comunione, che implica la tutela di ciò che è comune alla Chiesa universale, affidata in modo peculiare all'Autorità Suprema e agli organi che ad normam iuris partecipano alla sua sacra potestà.*

*Nell'ambito matrimoniale la giurisprudenza rotale ha svolto un lavoro molto cospicuo in questi cento anni. In particolare, ha offerto contributi assai significativi che sono sfociati nella codificazione vigente. Dopodiché non si può pensare che sia diminuita l'importanza dell'interpretazione giurisprudenziale del diritto da parte della Rota. In effetti, proprio l'applicazione dell'attuale legge canonica esige che se ne colga il vero senso di giustizia, legato anzitutto all'essenza stessa del matrimonio. La Rota Romana è costantemente chiamata a un compito arduo, che influisce molto sul lavoro di tutti i tribunali: quello di cogliere l'esistenza o meno della realtà matrimoniale, che è intrinsecamente antropologica, teologica e giuridica. Per meglio comprendere il ruolo della giurisprudenza, vorrei insistere su ciò che vi ho detto l'anno scorso circa la dimensione intrinsecamente giuridica del matrimonio (cfr discorso del 27*



*gennaio 2007, in AAS 99 [2007], pp. 86-91). Il diritto non può essere ridotto ad un mero insieme di regole positive che i tribunali sono chiamati ad applicare. L'unico modo per fondare solidamente l'opera giurisprudenziale consiste nel concepirla quale vero esercizio della prudentia iuris, di una prudenza che è tutt'altro che arbitrarietà o relativismo, poiché consente di leggere negli eventi la presenza o l'assenza dello specifico rapporto di giustizia che è il matrimonio, con il suo reale spessore umano e salvifico. Soltanto in questo modo le massime giurisprudenziali acquistano il loro vero valore, e non diventano una compilazione di regole astratte e ripetitive, esposte al rischio di interpretazioni soggettive e arbitrarie.*

*Perciò, la valutazione oggettiva dei fatti, alla luce del Magistero e del diritto della Chiesa, costituisce un aspetto molto importante dell'attività della Rota Romana, ed influisce molto sull'operato dei ministri di giustizia dei tribunali delle Chiese locali. La giurisprudenza rotale va vista come esemplare opera di saggezza giuridica, compiuta con l'autorità del Tribunale stabilmente costituito dal Successore di Pietro per il bene di tutta la Chiesa. Grazie a tale opera, nelle cause di nullità matrimoniale la realtà concreta viene oggettivamente giudicata alla luce dei criteri che riaffermano costantemente la realtà del matrimonio indissolubile, aperta ad ogni uomo e ad ogni donna secondo il disegno di Dio Creatore e Salvatore. Ciò richiede uno sforzo costante per raggiungere quell'unità di criteri di giustizia che caratterizza in modo essenziale la nozione stessa di giurisprudenza e ne è presupposto fondamentale di operatività. Nella Chiesa, proprio per la sua universalità e per la diversità delle culture giuridiche in cui è chiamata ad operare, c'è sempre il rischio che si formino, sensim sine sensu, "giurisprudenze locali" sempre più distanti dall'interpretazione comune delle leggi positive e persino dalla dottrina della Chiesa sul matrimonio. Auspicio che si studino i mezzi opportuni per rendere la giurisprudenza rotale sempre più manifestamente unitaria, nonché effettivamente accessibile a tutti gli operatori della giustizia, in modo da trovare uniforme applicazione in tutti i tribunali della Chiesa.*

*In quest'ottica realistica va inteso pure il valore degli interventi del Magistero ecclesiastico sulle questioni giuridiche matrimoniali, compresi i discorsi del Romano Pontefice alla Rota Romana. Essi sono una guida immediata per l'operato di tutti i tribunali della Chiesa in quanto insegnano con autorità ciò che è essenziale circa la realtà del matrimonio. Il mio venerato predecessore Giovanni Paolo II, nel suo ultimo discorso alla Rota, mise in guardia contro la mentalità positivista nella comprensione del diritto, che tende a separare le leggi e gli indirizzi giurisprudenziali dalla dottrina della Chiesa. Egli affermò: "In realtà, l'interpretazione autentica della parola di Dio, operata dal magistero della Chiesa, ha valore giuridico nella misura in cui riguarda l'ambito del diritto, senza aver bisogno di nessun ulteriore passaggio formale per diventare giuridicamente e moralmente vincolante. Per una sana ermeneutica giuridica è poi indispensabile cogliere l'insieme degli insegnamenti della Chiesa, collocando organicamente ogni affermazione nell'alveo della tradizione. In questo modo si potrà rifuggire sia da interpretazioni selettive e distorte, sia da critiche sterili a singoli passi" (AAS 97 [2005], p. 166, n. 6).*

*Il presente centenario è destinato ad andare oltre la commemorazione formale. Esso diviene occasione di una riflessione che deve ritemprare il vostro impegno vivificandolo con un sempre più profondo senso ecclesiale della giustizia, che è*



*vero servizio alla comunione salvifica. Vi incoraggio a pregare quotidianamente per la Rota Romana e per tutti coloro che operano nel settore dell'amministrazione della giustizia nella Chiesa, ricorrendo all'intercessione materna di Maria Santissima, Speculum iustitiae. Questo invito potrebbe sembrare meramente devozionale e piuttosto estrinseco rispetto al vostro ministero: invece, non dobbiamo dimenticare che nella Chiesa tutto si realizza mediante la forza dell'orazione, che trasforma tutta la nostra esistenza e ci riempie della speranza che Gesù ci porta. Questa preghiera, inseparabile dall'impegno quotidiano, serio e competente, apporterà luce e forza, fedeltà e autentico rinnovamento nella vita di questa venerabile Istituzione, mediante la quale, ad normam iuris, il Vescovo di Roma esercita la sua sollecitudine primaziale per l'amministrazione della giustizia nell'intero Popolo di Dio. La mia benedizione odierna, piena di affetto e di gratitudine, vuol abbracciare perciò sia voi qui presenti sia quanti servono la Chiesa e i fedeli in questo campo in tutto il mondo.*

**©L'Osservatore Romano - 27 gennaio 2008**



## **E. Discurso del presidente francés Nicolás Sarkozy en San Juan de Letrán, Roma (20 de diciembre de 2007).**

### **“La laicità non ha il diritto di tagliare le radici cristiane”**

di Nicolas Sarkozy

Signori cardinali, signore e signori, cari amici, consentitemi di rivolgere le prime parole al cardinale Ruini, per ringraziarlo della cerimonia che ha appena presieduto. Mi hanno toccato le preghiere che ha voluto offrire per la Francia e la felicità del suo popolo. Voglio ringraziarlo anche per l'accoglienza che mi ha riservato in questa cattedrale di Roma, in mezzo al suo capitolo.

Le sarei parimenti riconoscente, Eminenza, di voler trasmettere a Sua Santità Benedetto XVI i miei sinceri ringraziamenti per l'apertura del suo palazzo pontificio che ci permette di ritrovarci questa sera. L'udienza che il Santo Padre mi ha concesso stamani è stata per me un momento emozionante e di grande interesse. Rinnovo al Santo Padre il mio attaccamento al progetto di un suo viaggio in Francia nel secondo semestre del 2008. In quanto presidente di tutti i francesi, mi faccio portatore delle speranze che tale prospettiva suscita nei miei concittadini cattolici e in numerose diocesi. Qualunque siano le tappe del suo viaggio, Benedetto XVI sarà il benvenuto in Francia.

Nel recarmi in San Giovanni in Laterano, accettando il titolo di canonico onorario di questa basilica, che fu conferito per la prima volta a Enrico IV e che da allora è stato trasmesso a quasi tutti i capi di stato francesi, assumo pienamente su di me il passato della Francia e il legame particolare che ha unito così a lungo la nostra nazione alla Chiesa.

Con il battesimo di Clodoveo la Francia è diventata Figlia maggiore della chiesa.

E' un fatto. Facendo di Clodoveo il primo sovrano cristiano, quell'evento ha avuto conseguenze importanti sul destino della Francia e sulla cristianizzazione dell'Europa. In seguito, a più riprese, nel corso della storia, i sovrani francesi hanno avuto l'occasione di manifestare quanto fosse profondo l'attaccamento che li legava alla Chiesa e ai successori di Pietro: la conquista di Pipino il Breve, dei primi stati pontifici o della creazione presso il Papa della nostra più antica rappresentanza diplomatica.

Al di là dei fatti storici, è soprattutto perché la fede cristiana è penetrata in profondità nella società francese, nella sua cultura, nei suoi paesaggi, nel suo modo di vivere, nella sua architettura, nella sua letteratura, che la Francia ha con la sede apostolica una relazione così particolare. Le radici della Francia sono essenzialmente cristiane. E la Francia ha dato all'irradiamento del cristianesimo un contributo eccezionale.

Contributo spirituale e morale tramite un'abbondanza di santi e di sante di portata universale: san Bernardo di Chiaravalle, san Luigi, san Vincenzo de' Paoli, santa Bernadette di Lourdes, santa Teresa di Lisieux, san Jean-Marie



Vianney, Frédéric Ozanam, Charles de Foucauld... Contributo letterario e artistico: da Couperin a Péguy, da Claudel a Bernanos, Vierende, Poulenc, Duruflé, Mauriac o ancora Messiaen. Contributo intellettuale, caro a Benedetto XVI, che si tratti di Blaise Pascal, Jacques Bénigne Bossuet, Jacques Maritain, Emmanuel Mounier, Henri de Lubac, Yves Congar, René Girard. Vorrei citare anche l'apporto determinante della Francia all'archeologia biblica ed ecclesiale, qui a Roma, ma anche in Terra Santa, così come all'esegesi biblica, in particolare con la Scuola biblica e archeologica francese di Gerusalemme.

Voglio inoltre rievocare tra voi questa sera la figura del cardinale Jean-Marie Lustiger che ci ha lasciati la scorsa estate. Il suo irradiamento e la sua influenza hanno anch'essi di gran lunga oltrepassato le frontiere della Francia.

Ho tenuto a partecipare alle sue esequie, perché nessun francese è rimasto indifferente alla testimonianza della sua vita, alla forza dei suoi scritti, al mistero della sua conversione. Per tutti i cattolici la sua scomparsa ha rappresentato un grande dolore. Vicino al feretro, ho visto sfilare i suoi fratelli nell'episcopato e i tanti preti della sua diocesi e sono rimasto toccato dall'emozione che leggevo sul volto di ognuno.

Quanto profondamente il cristianesimo sia iscritto nella nostra storia e nella nostra cultura è visibile qui a Roma nella presenza mai interrotta di francesi all'interno della Curia, con le più alte responsabilità. Voglio salutare stasera il cardinale Etchegaray, il cardinale Poupard, il cardinale Tauran, monsignor Mamberti, il cui operato onora la Francia.

Le radici cristiane della Francia sono visibili anche in simboli quali i Pii Istituti, la messa annuale di Santa Lucia e quella della cappella di Santa Petronilla.

E poi c'è ovviamente la tradizione che fa del presidente della Repubblica francese il canonico onorario di San Giovanni in Laterano. San Giovanni in Laterano, niente di meno. E' la cattedrale del Papa, è la "testa e la madre di tutte le chiese di Roma e del mondo", è una chiesa cara al cuore dei romani.

Che la Francia sia legata alla Chiesa cattolica da questo titolo simbolico è la traccia di una storia comune in cui il cristianesimo ha contato molto per la Francia e la Francia ha contato molto per il cristianesimo. E' dunque con la massima naturalezza, come il Generale de Gaulle, come Valéry Giscard d'Estaing, e più recentemente come il presidente Chirac, che sono venuto a iscrivermi in questa tradizione.

Come il battesimo di Clodoveo, anche la laicità è un fatto nel nostro paese. Conosco le sofferenze che la sua applicazione ha provocato in Francia nei cattolici, nei sacerdoti, nelle congregazioni, prima e dopo il 1905. So che l'interpretazione della legge del 1905 come un testo di libertà, di tolleranza, di neutralità è in parte una ricostruzione retrospettiva del passato.





E' soprattutto attraverso il loro sacrificio nelle trincee della Grande guerra, attraverso la condivisione delle sofferenze dei loro concittadini, che i sacerdoti e i religiosi di Francia hanno disarmato l'anticlericalismo; ed è la loro comune intelligenza che ha consentito alla Francia e alla Santa Sede di superare i loro dissidi e ristabilire le relazioni.

Tuttavia nessuno più contesta che il regime francese della laicità sia oggi una libertà: libertà di credere o non credere, libertà di praticare una religione e libertà di cambiarla, libertà di non venire offesi nella propria sensibilità da pratiche ostentatrici, libertà per i genitori di far impartire ai figli un'educazione conforme alle loro convinzioni, libertà di non essere discriminati dall'amministrazione in funzione del proprio credo. Il nostro paese è cambiato molto. I cittadini francesi hanno convinzioni più varie di un tempo.

Perciò la laicità si afferma come necessità e opportunità. E' diventata una condizione della pace civile. Ed è per questo che il popolo francese è stato pronto a difendere la libertà scolastica quanto a voler vietare i segni di ostentazione nella scuola. Stando così le cose, la laicità non potrebbe essere negazione del passato. Non ha il potere di tagliare alla Francia le sue radici cristiane. Ha cercato di farlo. Non avrebbe dovuto.

Come Benedetto XVI, ritengo che una nazione che ignori l'eredità etica, spirituale, religiosa della propria storia commetta un crimine contro la propria cultura, contro quel miscuglio di storia, di patrimonio, d'arte e di tradizioni popolari che impregna profondamente il nostro modo di vivere e di pensare. Strappare le radici vuol dire perdere il significato, vuol dire indebolire il cemento dell'identità nazionale e inaridire ulteriormente i rapporti sociali che tanto hanno bisogno di simboli di memoria.

Per questo dobbiamo tenere insieme i due capi della corda: accettare le radici cristiane della Francia, e anche valorizzarle, continuando a difendere la laicità giunta a maturità. Ecco il senso del passo che ho voluto compiere qui in San Giovanni in Laterano. E' giunto il momento che, in uno stesso spirito, le religioni, in particolare la religione cattolica che è la nostra religione maggioritaria, e tutte le forze vive della nazione guardino insieme alla posta in gioco del futuro e non più solo alle ferite del passato.

Condivido l'opinione di Benedetto XVI quando ritiene, nella sua ultima enciclica, che la speranza sia una delle questioni più importanti del nostro tempo.

Dal secolo dei Lumi, l'Europa ha sperimentato molte ideologie. Di volta in volta ha riposto le speranze nell'emancipazione degli individui, nella democrazia, nel progresso tecnico, nel miglioramento delle condizioni economiche e sociali, nella morale laica. Ha deragliato nel comunismo e nel nazismo.

Nessuna di quelle diverse prospettive – che non metto sullo stesso piano – è stata in grado di rispondere al bisogno profondo degli uomini e delle donne di trovare un senso all'esistenza. Certo, fondare una famiglia, contribuire alla ricerca scientifica o alle scienze umane e sociali, insegnare, lottare per le proprie idee, in particolare quelle della dignità umana, guidare un paese,





possono dare senso a una vita. Sono queste piccole e grandi speranze “che, giorno per giorno, ci mantengono in cammino” per riprendere le parole dell’enciclica del Santo Padre. Ma non rispondono alle domande fondamentali dell’essere umano sul senso della vita, sul mistero della morte.

Non sanno spiegare cosa accada prima della vita e dopo la morte.

Tali domande appartengono a tutte le civiltà e a tutte le epoche. Non hanno perso nulla della loro pertinenza. Al contrario. Gli agi materiali sempre maggiori nei paesi sviluppati, la frenesia del consumo, l’accumulo di beni sottolineano ogni giorno di più la profonda aspirazione degli uomini e delle donne a una dimensione che li superi, perché la soddisfano meno che mai. “Quando le speranze si realizzano – prosegue Benedetto XVI – appare con chiarezza che ciò non era, in realtà, il tutto. Si rende evidente che l’uomo ha bisogno di una speranza che vada oltre. Si rende evidente che può bastargli soltanto qualcosa di infinito, qualcosa che sarà sempre più di ciò che egli possa mai raggiungere.

Se non possiamo sperare più di quanto è effettivamente raggiungibile, né più di quanto si possa sperare dalle autorità politiche ed economiche, la nostra vita si riduce a essere privata di speranza”. O ancora, come scrisse Eraclito: “Se non si spera l’insperabile, non lo si riconoscerà mai”.

La mia profonda convinzione, che ho espresso in particolare nel libro di interviste che ho pubblicato sulla Repubblica, le religioni e la speranza, è che la frontiera tra fede e non-credenza non passi tra quanti credono e quanti non credono, ma attraversi ciascuno di noi.

Anche chi sostiene di non credere non può dire di non interrogarsi sull’essenzialità.

Il fatto spirituale è la tendenza naturale di tutti gli uomini a cercare una trascendenza. Il fatto religioso è la risposta delle religioni a tale aspirazione fondamentale. Per tanto tempo la Repubblica laica ha sottostimato l’importanza dell’aspirazione spirituale.

Perfino dopo il restauro delle relazioni diplomatiche tra la Francia e la Santa Sede, essa si è mostrata più diffidente che benevola di fronte ai culti. Ogni volta che ha fatto un passo verso le religioni, che si tratti del riconoscimento delle associazioni diocesane o della questione scolastica o delle congregazioni, ha dato l’impressione che agiva perché non poteva fare altrimenti. E’ soltanto nel 2002 che ha accettato il principio di un dialogo istituzionale regolare con la Chiesa cattolica. Mi sia permesso ugualmente di ricordare le virulenti critiche di cui sono stato oggetto al momento della creazione del Consiglio francese per il culto musulmano. Ancora oggi, la Repubblica mantiene le congregazioni sotto una forma di tutela, rifiuta di riconoscere un carattere di culto all’azione caritativa o ai mezzi di comunicazione delle Chiese, le ripugna riconoscere il valore dei diplomi rilasciati dalle istituzioni di istruzione superiore cattolica mentre la Convenzione di Bologna lo prevede, non accorda alcun valore ai



diplomi di teologia, considera che non deve interessarsi alla formazione dei ministri del culto.

Penso che questa situazione sia dannosa per il nostro paese. Certamente, coloro che non credono devono essere protetti da ogni forma di intolleranza e di proselitismo. Ma un uomo che crede è un uomo che spera. E l'interesse della Repubblica è che ci siano molti uomini e donne che nutrono speranza. La disaffezione progressiva delle parrocchie rurali, il deserto spirituale delle periferie, la scomparsa dei patronati e la penuria dei sacerdoti non hanno reso i francesi più felici. Questa è un'evidenza.

Vorrei anche dire che, se esiste incontestabilmente una morale umana indipendente dalla morale religiosa, la Repubblica ha interesse a che esista anche una riflessione morale ispirata alle convinzioni religiose. Anzitutto perché la morale laica rischia sempre di esaurirsi o di trasformarsi in fanatismo quando non è appoggiata a una speranza che colma l'aspirazione all'infinito.

Poi e soprattutto perché una morale sprovvista di legami con il trascendente è maggiormente esposta alle contingenze storiche e in definitiva all'arrendevolezza.

Come scriveva Joseph Ratzinger nella sua opera sull'Europa nella crisi delle culture, "il principio riconosciuto oggi è che la capacità dell'uomo sia la misura della sua azione. Ciò che sappiamo fare, possiamo anche farlo".

A un certo punto, il pericolo è che il criterio dell'etica non sia più quello di cercare di fare ciò che dobbiamo fare, ma di fare ciò che possiamo fare.

Nella Repubblica laica, l'uomo politico che io sono non deve decidere in funzione di considerazioni religiose. Ma importa che la sua riflessione e la sua coscienza siano illuminate specialmente dai pareri che fanno referencia a norme e convinzioni libere dalle contingenze immediate. Tutte le intelligenze, tutte le spiritualità che esistono nel nostro paese devono farne parte. Noi saremo più saggi se coniughiamo la ricchezza delle nostre differenti tradizioni.

E' per questo che mi auguro profondamente l'avvento di una laicità positiva, cioè una laicità che, pur vegliando alla libertà di pensare, a quella di credere o non credere, non considera che le religioni sono un pericolo, ma piuttosto un punto a favore. Non si tratta di modificare i grandi equilibri della legge del 1905. I francesi non lo auspicano e le religioni non lo chiedono. Si tratta, in compenso, di cercare il dialogo con le grandi religioni di Francia e di avere come principio quello di agevolare la vita quotidiana delle grandi correnti spirituali piuttosto che di cercare di complicarla a loro.

Signori cardinali, signori e signore, al termine del mio discorso e a pochi giorni dal Natale, che è il momento in cui ci si riconcentra su ciò che abbiamo di più caro, vorrei rivolgermi a coloro che tra voi sono impegnati nelle congregazioni, presso la Curia, nel sacerdozio e l'episcopato e a coloro che in questo momento si stanno formando da seminaristi.



Mi rendo conto dei sacrifici che rappresenta una vita intera consacrata a Dio e agli altri. So che il vostro quotidiano è e sarà attraversato talvolta dallo scoraggiamento, dalla solitudine, e certamente anche dal dubbio. So anche che la qualità della vostra formazione, il sostegno delle vostre comunità, la fedeltà ai sacramenti, la lettura della Bibbia e la preghiera, vi permettono di superare queste prove.

Sappiate che abbiamo almeno una cosa in comune: quella di avere una vocazione. Non si è prete a metà, lo si è in tutte le dimensioni della propria vita. Credetemi che non si è neanche presidente a metà. Capisco che vi siete sentiti chiamati da una forza incontenibile che veniva da dentro, perché io stesso non mi sono mai seduto per chiedermi se avrei fatto politica, l'ho fatto.

Capisco i sacrifici che fate per rispondere alla vostra vocazione perché anch'io conosco quelli che ho fatto per realizzare la mia.

Quel che voglio dirvi, come presidente della Repubblica, è l'importanza che attribuisco a ciò che fate e a ciò che voi siete. E' grande il vostro contributo all'azione caritativa, alla difesa dei diritti dell'uomo e della dignità umana, al dialogo interreligioso, alla formazione delle menti e dei cuori, alla riflessione etica e filosofica. Lo vediamo radicato nella profondità della società francese, con una varietà di modi spesso insospettata, così come si dispiega attraverso il mondo (...).

Offrendo in Francia e nel mondo la testimonianza di una vita donata agli altri e riempita dall'esperienza di Dio, voi create speranza e sviluppate sentimenti nobili.

E' un'opportunità per il nostro paese e da presidente la considero con molta attenzione. Nella trasmissione dei valori e nell'apprendimento graduale della differenza tra bene e male, l'insegnante non potrà mai rimpiazzare il parroco o il pastore, anche se è importante che egli si accosti a essi, perché gli mancherà sempre la radicalità del sacrificio della propria vita e il carisma di un impegno sostenuto dalla speranza.

Voglio inoltre evocare con voi la memoria dei monaci di Tibherine e di monsignor Pierre Claverie, il cui sacrificio porterà un giorno frutti di pace. L'Europa ha troppo girato le spalle al Mediterraneo, anche se una parte delle sue radici vi affondano e se i paesi rivieraschi di questo mare sono all'incrocio di un gran numero di sfide del mondo contemporaneo.

Ho voluto che la Francia prendesse l'iniziativa di un'Unione del Mediterraneo.

La sua collocazione geografica, così come il suo passato e la sua cultura ve la conducono naturalmente. In questa parte del mondo in cui le religioni e le tradizioni culturali esasperano spesso le passioni, in cui lo scontro delle civiltà può rimanere allo stato di fantasma o rovesciarsi nella realtà, noi dobbiamo coniugare i nostri sforzi per raggiungere una coesistenza pacifica, rispettosa di



ciascuno, senza rinnegare le nostre convinzioni profonde, in una zona di pace e di prosperità. Questa prospettiva incontra, mi sembra, l'interesse della Santa Sede.

Ma ciò che mi sta a cuore dirvi è che in questo mondo paradossale, ossessionato dal benessere materiale, ma sempre più in cerca di senso e di identità, la Francia ha bisogno di cattolici convinti che non temano di affermare ciò che sono e ciò in cui credono. La campagna elettorale ha mostrato che i francesi hanno voglia di politica, ma sono convinto che si aspettano anche spiritualità, valori, speranza. Come ha scritto Henri de Lubac, grande amico di Benedetto XVI, "la vita attira, come la gioia". E' per questo che la Francia ha bisogno di cattolici felici che testimonino la loro speranza.

Da sempre la Francia è nota nel mondo per generosità e intelligenza. E' per questo che essa ha bisogno di cattolici pienamente cristiani e di cristiani pienamente attivi. La Francia ha bisogno di credere di nuovo che non deve subire l'avvenire, ma costruirlo.

E' per questo che ha bisogno della testimonianza di quanti, condotti da una speranza che li sorpassa, ogni giorno si rimettono per strada per costruire un mondo più giusto e più generoso.

Stamattina ho donato al Santo Padre due edizioni originali di Bernanos.

Vorrei concludere con lui: "L'avvenire è qualcosa che si domina. Non si subisce l'avvenire, lo si fa. L'ottimismo è una falsa speranza a uso dei vili. La speranza è una virtù, una determinazione eroica dell'anima. La forma più alta di speranza è la disperazione dominata".

Ovunque agirete, nelle periferie, nelle istituzioni, accanto ai giovani, nel dialogo interreligioso, nelle università, io vi sosterrò. La Francia ha bisogno della vostra generosità, del vostro coraggio, della vostra speranza.

**© Copyright 2007 LEV**



## **F. Encuentro privado de la Directora del Centro de Libertad Religiosa - Derecho UC con S.E.R. Mons. Francesco Coccopalmerio.**

El Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile solicitó a Ana María Celis Brunet, asistir al Convenio de Estudio con ocasión del XXV Aniversario de la promulgación del Código de Derecho Canónico organizado por el Pontificio Consejo para los Textos Legislativos. Dicho encuentro tuvo lugar en el Aula del Sínodo de los Obispos entre los días 24-25 de enero de 2008 en la Ciudad del Vaticano. El tema del Convenio fue: "La ley canónica en la vida de la Iglesia. Investigación y perspectivas en el signo del reciente Magisterio Pontificio". Los días de intenso trabajo e intercambio, concluyeron con una Audiencia con el Romano Pontífice cuyo Discurso de adjunta como anexo en este Boletín.

El día 26 de enero, la Directora del Centro de Libertad Religiosa - Derecho UC tuvo la oportunidad de ser recibida privadamente por el Presidente del Dicasterio organizador del encuentro, S.E.R. Mons. Francesco Coccopalmerio. En la audiencia, la profesora Celis hizo entrega de un Dossier Divulgativo del Centro junto a un CD con la recopilación de los Boletines Jurídicos del 2007 y la Tabla de tramitación de los proyectos de ley de nuestro país. Dado que S.E.R. Mons. Coccopalmerio fue profesor de Ana María Celis en la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Gregoriana, recordaron aquellos tiempos, así como las oportunidades en que el entonces obispo auxiliar de Milán visitó nuestro país y volvieron a encontrarse.



La disponibilidad del Presidente hacia los canonistas, quedó en evidencia al clausurar el Convenio de Estudio señalando que debían sentirse en su casa en el Pontificio Consejo que preside. En el encuentro privado, acogió con interés la propuesta de encontrarse con los canonistas de nuestro país, como parte de la intención del Pontificio Consejo de solicitar mayor colaboración de canonistas de diversos continentes.



## Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Av. Libertador Bdo O´Higgins 340. Piso 3. Santiago de Chile

*tel:* (56-2) 354 2961 *fax:* (56-2) 354 2943

*e-mail:* [celir@uc.cl](mailto:celir@uc.cl) [www.celir.cl](http://www.celir.cl)